



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2019/2020**

**LA AUTODETERMINACIÓN DEL
PUEBLO KURDO DE ACUERDO CON
EL DERECHO INTERNACIONAL
[SELF-DETERMINATION OF KURDISH
PEOPLE ACORDING TO INTERNATIONAL
LAW]**

GRADO EN DERECHO

AUTOR: D. FRANCISCO MELÉNDEZ DE LA MATA

TUTOR: D. JUAN FRANCISCO ESCUDERO ESPINOSA

ÍNDICE.

ABREVIATURAS.....	5
RESUMEN.	7
ABSTRACT.....	7
OBJETO.....	9
METODOLOGÍA.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
1. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	15
1.1. <i>Origen del derecho de autodeterminación.....</i>	16
1.2. <i>El derecho de autodeterminación tras la formación de las Naciones Unidas.</i>	18
1.3. <i>Sujetos del derecho de autodeterminación. Concepto de grupo étnico, pueblo y nación.</i>	22
1.4. <i>Límites y excepciones de la aplicación del derecho de autodeterminación.....</i>	26
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PUEBLO KURDO EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN.	29
2.1. <i>Origen y primeros ejercicios de autonomía.....</i>	29
2.2. <i>La autonomía kurda durante el Imperio turco otomano y el Imperio persa.</i>	30
2.3. <i>El derecho de autodeterminación kurdo tras la caída del Imperio otomano y la creación de la Sociedad de Naciones.....</i>	33
3. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN EN EL PUEBLO KURDO TRAS LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	39
3.1. <i>Los kurdos como pueblo según el Derecho Internacional.....</i>	39
3.2. <i>El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo iraní: de la República de Mahabad a la República Islámica de Irán.....</i>	42

3.3. <i>El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo iraquí: el duro camino a la Región Autónoma del Kurdistan.</i>	46
3.4. <i>El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo turco: el resurgir del nacionalismo kurdo y la creación del Partido de los Trabajadores del Kurdistan.</i>	50
3.5. <i>El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo sirio: las políticas moderadas del gobierno de Damasco y la actual Guerra civil siria.</i>	54
CONCLUSIONES.	57
BIBLIOGRAFÍA.	59
LISTA DE TEXTOS INTERNACIONALES.	65
ANEXOS.	67

ABREVIATURAS.

EE. UU.	Estados Unidos.
HDP	<i>Halkların Demokratik Partisi</i> (Partido Democrático de los Pueblos).
ISIS	<i>Islamic State of Iraq and Syria</i> (Estado Islámico).
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PDK	Partido Democrático Kurdo.
PJAK	<i>Partiya Jiyana Azad a Kurdistanê</i> (Partido por una Vida Libre del Kurdistán).
PKK	<i>Partiya Karkerên Kurdistan</i> (Partido de los Trabajadores de Kurdistán).
PYD	<i>Partiya Yekîtiya Demokrat</i> (Partido de la Unión Democrática).
URSS	Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.
YPG	<i>Yekîneyên Parastina Gel</i> (Unidades de Protección Popular).
YPJ	<i>Yekîneyên Parastina Jin</i> (Unidades Femeninas de Protección).

RESUMEN.

La lucha del pueblo kurdo por su autodeterminación está a la orden del día dentro de la geopolítica actual. En el siguiente documento se recopilará los orígenes de este pueblo milenario y su relación con el derecho de autodeterminación. Además, se expondrán los últimos acontecimientos que se están produciendo en Turquía, Siria, Irán e Iraq donde se encuentra el Kurdistán.

Además, se analizará si el pueblo kurdo es titular del derecho de autodeterminación según el Derecho Internacional. A su vez, se realizará un estudio de los orígenes de dicho precepto, así como se expondrá la teoría jurídica que le rodea como las normas de Derecho Internacional que lo recogen.

Por último, el derecho de autodeterminación de los pueblos está asociado a cualquier tipo de autogobierno que se recoge dentro de las normas internacionales. Es por ello por lo que el pueblo kurdo, como titular jurídico de dicho principio, tiene absoluta legitimidad para invocarlo.

ABSTRACT.

The Kurdish people's struggle for their self-determination is the order of the day within today's geopolitics. The following document will collect the origins of this millennial people and their relationship to the right of self-determination. In addition, the latest developments in Turkey, Syria, Iran, and Iraq where Kurdistan is located will be set out.

In addition, it will be examined whether the Kurdish people hold the right of self-determination under international law. In turn, a study of the origins of that provision will be carried out, as well as the legal theory surrounding it as the rules of international law that contain it will be set out.

Finally, the right of self-determination of peoples is associated with any type of self-government that is contained within international standards. That is why the Kurdish people, as the legal holder of that principle, have absolute legitimacy to invoke it.

PALABRAS CLAVE: Kurdistán, kurdo, derecho de autodeterminación, autogobierno, pueblo.

KEYWORDS: Kurdistan, Kurdish, right of self-determination, self-government, people.

OBJETO.

El derecho de autodeterminación de los pueblos resulta ser uno de los conceptos más controversiales de la actualidad. Es sumamente conocido los problemas que acontecen en todo el mundo debido a ello: Cataluña en España, Escocia en Reino Unido, Crimea en Ucrania...

No obstante, el principal escollo que se encuentra es el poco conocimiento que tiene la sociedad sobre el concepto de la autodeterminación. La mayoría de las personas se encuentran contaminadas por los intereses políticos que acechan a dicho precepto, que provocan análisis subjetivos y ambiguos.

El objeto en el que se centra el estudio de este trabajo pretende concretar y esclarecer el derecho de autodeterminación de los pueblos desde un punto de vista exclusivamente jurídico, basándose en las normas del Derecho Internacional Público. Es por ello por lo que el resultado que se busca es el de darle un significado lo más objetivo posible.

Por otra parte, cientos de autores y expertos jurídicos han escrito sobre el derecho de autodeterminación. Hoy en día, los ejemplos que más pueden destacar en España son los casos de Cataluña o País Vasco y a nivel internacional el siempre conflictivo tema de Palestina o el renacido conflicto en el Sáhara Occidental. Sin embargo, en los últimos años llama mucho la atención a la comunidad internacional como un pueblo sin Estado como los kurdos ha sido la referencia y el principal azote en la lucha frente al Estado Islámico en Iraq o en Siria.

Por esta razón, el derecho de autodeterminación del pueblo kurdo ha resurgido y ha cogido tanta fuerza. Por lo tanto, será en este texto donde se planteará cómo se encuentra el derecho de autodeterminación de los kurdos en cada Estado que ocupa Kurdistán.

Finalmente, en lo referente a los objetivos que se persiguen en el trabajo, se encuentran los siguientes:

- Dar un significado jurídico claro, exacto y actualizado del derecho de la autodeterminación de los pueblos.
- Concretar el concepto de pueblo, básico para la posible aplicación de dicho precepto.
- Establecer si los kurdos tienen un auténtico derecho a la autodeterminación según las normas de Derecho Internacional.

- Conocer cómo se encuentra la autodeterminación kurda en cada Estado al que pertenecen.

METODOLOGÍA.

Este trabajo abordará el estudio del derecho a la autodeterminación de los pueblos desde la perspectiva del Derecho Internacional Público. Sin embargo, dentro de esta rama existen cuantiosas relaciones entre la autodeterminación y otros principios jurídicos como el de injerencia humanitaria o el derecho de secesión, pero en el presente texto no serán analizadas. De este modo, este se centrará única y exclusivamente en el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Para abordar todo el objeto que se ha planteado en este trabajo, requiere el estudio de las fuentes primarias del Derecho Internacional, como son los principales textos y convenios internacionales, y resoluciones de las principales organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas. Además, todo ello precisa del uso de medios auxiliares llevados a cabo por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, principalmente la Corte Internacional de Justicia, y de la doctrina emitida por los principales académicos de este ámbito.

En cuanto al desarrollo de la investigación, ha sido necesario realizar una recopilación bibliográfica que consta, en principio, del catálogo que dispone la propia Biblioteca de la Universidad de León. Esta ha sido realizada fundamentalmente por los distintos manuales dispuestos en el Departamento de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de León. No obstante, hay que agradecer al profesor Don Juan Francisco Escudero Espinosa por habilitar el acceso a los diversos compendios que eran necesarios para realizar el estudio, pese a las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia del COVID-19.

La bibliografía es completada por otros documentos, principalmente artículos de revistas científicas y jurídicas recogidos en plataformas como Google Académico y Dialnet. Además, se incluyen diversos textos internacionales como declaraciones, informes, resoluciones, etc., de los cuales una gran parte fueron recogidos de las webs oficiales de las Naciones Unidas.

En cuanto a la estructura del trabajo, está dividido en una introducción, que contiene una comprensión global y actualizada del tema, tres capítulos, cada uno con sus epígrafes, y las conclusiones. Al final, también se encuentra una serie de anexos que contienen mapas geográficos de los Estados que actualmente conforman Kurdistán.

En el primer capítulo, se desarrolla la teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos. Está provisto de un análisis histórico y jurídico del concepto siempre dentro

de los límites del Derecho Internacional. Además, se trata también otras nociones como la de pueblo, minoría étnica o nación.

El siguiente capítulo trata de los orígenes y el desarrollo del pueblo kurdo hasta la creación de Turquía, Siria, Iraq e Irán. Será realizado mediante un análisis histórico, político, jurídico y social. También se incluye la evolución del derecho de autodeterminación dentro de la propia cultura kurda.

Por último, el tercer capítulo realiza un estudio del derecho de autodeterminación del pueblo kurdo desde la creación de las Naciones Unidas hasta nuestros días. En él se detalla las diferentes situaciones en las que se encuentran los kurdos y su autogobierno en los Estados que habitan. Además, estas son fundamentales para las conclusiones posteriores.

INTRODUCCIÓN.

Los kurdos representan una de las culturas más antiguas de la Humanidad de las que se tiene conocimiento. Sin embargo, tienen la particularidad de ser la mayor minoría étnica que no posee un Estado propio en la actualidad.¹ Por lo tanto, dentro de la comunidad internacional se está haciendo cada vez más frecuentemente la pregunta de si existe un verdadero derecho de autodeterminación del pueblo kurdo.

En este trabajo se analizará si es posible que los kurdos invoquen el derecho de autodeterminación de acuerdo con las normas jurídicas vigentes del Derecho Internacional.

Previamente, se elaborará un estudio de la teoría jurídica que rodea a dicho precepto. Teniendo origen en el principio de las nacionalidades del siglo XIX y el concepto de Estado-nación, el derecho de autodeterminación empezó a coger fuerza tras la Primera Guerra Mundial.² No obstante, sería con la creación de la Organización de las Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial cuando empieza a adquirir un verdadero carácter legal.³

A su vez, el derecho de autodeterminación es exclusivo de los pueblos, siendo así sus únicos titulares jurídicos.⁴ De este modo, el trabajo estudiará si realmente los kurdos cumplen con los cánones recogidos en el Derecho Internacional para considerarlos como pueblo.

Además, se establecerá una recopilación histórica de todas las formas de autonomía que poseyeron los kurdos, sobre todo con la caída del Imperio otomano tras la Primera Guerra Mundial donde los conflictos en torno a la autodeterminación kurda comenzaron a hacerse frecuentes.

Es principalmente en el último capítulo donde se seleccionan los diferentes medios que utilizan los kurdos para obtener su autodeterminación, ya que Kurdistán se

¹ LA VANGUARDIA. *Los kurdos, el mayor pueblo sin Estado del mundo* [en línea] [Todas las referencias a páginas web fueron realizadas: 29/11/20]. [<https://www.lavanguardia.com/politica/20170921/431445530994/los-kurdos-el-mayor-pueblo-sin-estado-del-mundo.html>].

² Esto se debe principalmente tras las declaraciones formuladas por el presidente estadounidense Wilson. KLABBERS, Jan. *The Right to Be Taken Seriously: Self-Determination in International Law*. *Human Rights Quarterly*. 2006, vol. 28, núm. 1, pp. 186-206, p. 187.

³ La Unión Soviética fue quien insistió en incluir el principio de autodeterminación como derecho positivo en la Conferencia de San Francisco sobre las Naciones Unidas en 1945 introduciéndose en las normas internacionales posteriores. FREDERIC L. KIRGIS, Jr. *The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era*. *The American Journal of International Law*. 1994: vol. 88, núm. 2, pp. 304-310, p. 304.

⁴ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*. Madrid: Editorial Tecnos, 1985, p. 60.

divide entre Turquía, Siria, Iraq e Irán. Además, se puede observar cómo los movimientos políticos que asolan a todo el mundo también son percibidos por los kurdos. Entre ellos se pueden percibir desde posturas más moderadas y de colaboración con el Estado al que pertenecen hasta ideas marxistas o movimientos de guerrillas.

Es por ello por lo que se analiza la situación de los kurdos por separado dependiendo si se encuentran en Siria, Iraq, Irán o Turquía.

Finalmente, lo que se pretende en este trabajo es que el lector tenga conocimiento de lo que significa el derecho de autodeterminación de los pueblos de la manera más objetiva posible de acuerdo con el Derecho Internacional. Por otro lado, también se busca dar respuesta a si hoy en día los kurdos poseen una autodeterminación concorde con las normas jurídicas internacionales.

1. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

El derecho de autodeterminación es un concepto el cual no posee un significado claro y concreto. Lo más lógico sería vincularlo con la idea de autogobierno,⁵ pero las relaciones históricas que tiene con el principio de las nacionalidades provocan confusión e interpretaciones varias en su definición.

Lo que sí está claro es que se trata de un auténtico derecho humano fundamental. Es un derecho humano porque, para ejercer la libre determinación, será necesario que brote de la esencial libertad e igualdad de los individuos. Esta característica innata de cada ser humano se encuentra recogida ya en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, donde se afirma solemnemente que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”.⁶

A su vez, es un derecho fundamental debido a su excepcional importancia entre todos los derechos humanos. Existen dos criterios, uno objetivo y otro subjetivo, que lo confirman. En cuanto al criterio objetivo, normas como los Pactos de los Derechos Humanos de 1966,⁷ donde el artículo 1 está dedicado exclusivamente al derecho de autodeterminación, demuestran su carácter fundamental. Ello se debe a que este artículo se aplica sin modificación alguna a toda la tipología de derechos que se reflejan: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En lo referente a su criterio subjetivo, el ser humano solo podrá desarrollar sus características, algunas heredadas y otras adquiridas, plenamente dentro de su propia comunidad o su pueblo.⁸ Cualquier alteración de su clima social afectaría profundamente al desarrollo de su personalidad.

Por último, a diferencia de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, este no tiene un carácter individual, es decir, exclusivo de cada persona, sino colectivo. Se debe a que pertenece al conjunto de los derechos humanos únicos de las comunidades o de los grupos humanos, las cuales se les suele dar el nombre de personas jurídicas.

⁵ Véase en Przetacznik (1990) citado en: ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*. Cham (Switzerland): Springer International Publishing, 2017, p. 9.

⁶ Véase en: *La Declaración de los Derechos Humanos* [en línea]. [<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>].

⁷ Analizado en este mismo capítulo en el epígrafe 1.2.

⁸ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 93.

De todos modos, cuando el principio de autodeterminación empieza a coger importancia es tras la Primera Guerra Mundial, sobre todo, tras el influjo recibido por el presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson. A través de su discurso de los Cuatro Puntos de 1918,⁹ lo citó, consiguiendo cierto influjo en los Tratados de Paz que pusieron fin a la guerra. Aun así, otras figuras históricas ya hablaron previamente de la autodeterminación. Este es el caso de Mikhail Alexandrovich Bakunin en 1866.¹⁰

Con respecto a la actualidad, las expresiones oficiales más importantes a nivel internacional son las que aparecen en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (también denominada ONU por sus siglas) y en los Pactos de Derechos Humanos (1966) aprobados por la Asamblea General de la ONU,¹¹ las cuales serán analizadas en el presente capítulo.

1.1. Origen del derecho de autodeterminación.

Siguiendo los pensamientos de comienzos del siglo XX, la autodeterminación tiene su origen en los conceptos de pueblo o nación. Estos surgen ya en la Edad Media, pero es en la Edad Moderna cuando se les establece un primer significado. Se les asocia con las acciones y productos que forman una comunidad cultural, resultado de la sociabilidad innata del ser humano.

Durante esta época, no existía relación aparente con la palabra “Estado”. Este se le consideraba una comunidad política sostenida por la figura de un rey o un príncipe. Por lo tanto, un Estado podía contener varias naciones.¹²

Con la llegada de la Revolución francesa (1789) se produce el nacimiento del nacionalismo moderno. Se basa principalmente en el concepto de “Estado-nación” y, de este modo, ambas ideas pasan a ser sinónimas.¹³ Por ende, se estableció la idea de que, a

⁹ “Las aspiraciones nacionales deben ser respetadas; ahora los pueblos solo pueden ser dominados y gobernados con su consentimiento. La autodeterminación no es una mera frase. Es un principio imperativo de acción, que los gobernantes lo ignorarán en adelante a su cuenta y riesgo.” DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 28-29.

¹⁰ “Todo individuo, asociación, pueblo, región, nación” debe tener “el derecho absoluto de autodeterminación, de asociación o no asociación, para aliarse con quien quieran.” Véase en Bakunin (1972) citado en: ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 10.

¹¹ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 17-18.

¹² Un ejemplo sería España. Durante la Edad Moderna llegaron a convivir diferentes pueblos: castellanos, aragoneses, vascos, moriscos, indios, portugueses, flamencos...

¹³ DURÁN, Esperanza. Nación y Estado: el concepto de «pueblo» en Hegel. *Dialéctica*. 1979, vol. 4, núm. 7, pp. 43-57, p. 45.

todo Estado, es decir, comunidad política, solo le puede corresponder una única comunidad cultural y lingüística, unificando así ambas nociones.

Las consecuencias de este cambio produjeron dos escenarios completamente distintos. Uno fue el caso de Francia, donde después de que cayese la figura del rey como unidad política, los revolucionarios debían buscar otro nuevo motivo que los uniera. De este modo, la nación francesa fue el nuevo fundamento de conexión de todos sus habitantes. El resultado fue el enlace entre unidad cultural y lingüística y unidad política.¹⁴

Por el contrario, en el resto de Europa tuvo un desenlace distinto. Pueblos oprimidos, como griegos, polacos o checos, interpretaron la idea de Estado-nación de manera inversa, deduciendo que debían constituir su propia comunidad política separándose de los Estados a los que pertenecían. Este es el origen del principio de las nacionalidades¹⁵ que, a través de su movimiento político, sacudió la geografía europea en los siglos XIX y XX, como es el caso de la independencia de Grecia en 1829.

Aun así, este principio no solo desarrollo un significado secesionista, sino que también obtuvo una interpretación de unidad en aquellos Estados independientes que poseían unas mismas raíces culturales. Fue lo ocurrido con la formación del Reino de Italia o del Imperio alemán.

No obstante, con la llegada de la Primera Guerra Mundial, las potencias europeas vencedoras equiparan el concepto de autodeterminación propuesto por el presidente Wilson con el principio de las nacionalidades bajo la idea de la secesión, reordenando Europa.¹⁶ La consecuencia fue la creación de nuevos Estados como Polonia, Checoslovaquia, Rumanía o Hungría.

Esta interpretación de semejanza entre ambos principios se mantuvo hasta la formación de las Naciones Unidas en 1945 cuando definitivamente el derecho de autodeterminación comienza a tener un sentido propio.¹⁷

¹⁴ La imposición de la nación francesa a toda Francia llevó a que todas las culturas minoritarias (bretones, vascos...) fueran llevadas al ostracismo. DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 23-25.

¹⁵ *Id.*, pp. 25-26.

¹⁶ Así, los *Imperios centrales*, que eran Estados multiculturales, acaban, tras su derrota, completamente fragmentados. REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación. En: *Derecho Internacional*. Madrid: McGraw Hill, 1997, pp.107-137, p. 107.

¹⁷ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 28-30.

1.2. El derecho de autodeterminación tras la formación de las Naciones Unidas.

Con la aprobación y publicación de la Carta de las Naciones Unidas (1945), el principio de autodeterminación de los pueblos pasa a ser una de sus bases. Por primera vez, dicho precepto pasa a tener reconocimiento legal real dentro del Derecho Internacional.¹⁸

Ya en el artículo 1 se ratifica la libre determinación, concretamente en el párrafo segundo: “*Los propósitos de las Naciones Unidas son: [...] Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.*”

También el artículo 55 lo distingue: “*Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá [...]*”

Y por último, el artículo 76(b) lo consagra como uno de: “*Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán: [...] promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria.*”¹⁹ No obstante, este artículo se refería principalmente a los Estados coloniales con el objetivo de su descolonización.

A pesar de todo, el principal problema era que no había una especificación en el contenido del derecho de autodeterminación creando así una atmósfera de ambigüedad.²⁰ Sin embargo, esto no impidió que su aplicación propiciara un gran proceso descolonizador después de la creación de la ONU. La verdad era que realmente la relación entre ambos facilitaba la operación descolonizadora.²¹ A esto hay que sumarle el gran

¹⁸ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, *op. cit.*, nota 5, p. 13.

¹⁹ Los artículos anteriores pueden verse en: «BOE» núm. 275, de 16/11/1990, *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

²⁰ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, *op. cit.*, nota 4, pp. 51-57.

²¹ Como añade Brotóns: “la descolonización permitía vertebrar y consolidar jurídicamente el principio.” REMIRO BROTONS, Antonio. *Los pueblos: libre determinación*, *op. cit.*, nota 16, p. 109.

apoyo a la descolonización por parte de la Asamblea General de la ONU, con la URSS (siglas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Estados Unidos como principales impulsores.

En 1960, la Asamblea General aprobó la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* (Resolución 1514-XV), la cual buscaba la liquidación de las colonias y su independencia en el menor tiempo posible. Según De Obieta, esta se basaba principalmente en elementos políticos y en los intereses de las potencias mundiales más que en elementos puramente jurídicos.²²

Para evitar la idea de que el derecho de autodeterminación estaba únicamente asociado con la secesión se aprobó la Resolución 1541 (XV) en 1960. Así, se corrigió la independencia como forma exclusiva de autodeterminación, incluyendo la asociación y la integración a un Estado independiente como otros modos de ejercicio de tal derecho.²³ Esta nueva manera siempre podrá ser realizada mediante la libre elección de los pueblos, expresada con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos.²⁴

Con la Resolución 1654 (XVI) se creó el *Comité de los Veinticuatro*, subsidiario de la Asamblea General, que jugó un papel fundamental en la estimulación y el control del proceso de descolonización. Sus recomendaciones han sido decisivas para apreciar cuándo y cómo una colonia ha alcanzado un pleno autogobierno.²⁵ Finalmente, en 1994 se ha declarado la conclusión del proceso descolonizador, aunque dicho comité no ha sido aun disuelto.

Con el tiempo, el derecho a la autodeterminación de los pueblos coloniales se fue ampliando también a aquellos pueblos no coloniales. Esto se debe al artículo 2 de la Resolución 1514 (XV) que declara: *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre autodeterminación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”* En él se incluyen todos los pueblos, no solo los coloniales.

Sin embargo, choca con el artículo 6 de la misma: *“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país*

²² DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 52.

²³ Basándose en la interpretación del concepto de Estado-nación con la formación de Italia o del Imperio alemán en el siglo XIX recogido en el epígrafe 1.1. del presente capítulo.

²⁴ REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, op. cit., nota 16, p. 111.

²⁵ *Id.*, p. 112.

es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”²⁶ Según De Obieta, aquí se incluye nuevamente el elemento político que pretende limitar las consecuencias que desprenden la plenitud del derecho de autodeterminación, cuyo resultado no es otro que la ambigüedad y la confusión.²⁷

No obstante, hay otros autores que consideran que esta interpretación no es acorde con la lectura completa del texto y su contexto. Debe respetarse el principio de integridad territorial de los Estados,²⁸ donde ni siquiera el proceso descolonizador ha reconocido el derecho de separación de los pueblos coloniales.²⁹

Nuevamente este conflicto entre estas dos posturas se aprecia en la *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas* (Resolución 2625-XV) aprobada por la Asamblea General en 1970. Sin embargo, hay una peculiaridad que la diferencia de las anteriores declaraciones. La Resolución 2625 (XV) trata sobre el ejercicio de la libre determinación de los pueblos adquirido por cualquier otro método político distinto a lo referido en las resoluciones anteriores.³⁰

Sobre el Principio de igualdad de derechos y la libre autodeterminación de los pueblos se afirma que: “*todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.*” [...]

Ahora bien, el texto sigue con la diferencia entre pueblo colonial y no colonial: “*El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios.*”

²⁶ Ambos artículos pueden verse en: *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea]. [<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Independence.aspx>].

²⁷ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, *op. cit.*, nota 4, pp. 52-57.

²⁸ Reconocido en el artículo 6 de la Resolución 1514 (XV).

²⁹ Formalizada la independencia, todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad o la integridad territorial del Estado se considera incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. REMIRO BROTONS, Antonio. *Los pueblos: libre determinación*, *op. cit.*, nota 16, p. 129.

³⁰ Independencia, integración o anexión, recogido anteriormente en este mismo epígrafe.

Por último, refiriéndose a aquellos pueblos no coloniales, vuelve a ponderar el principio de integridad territorial de los Estados sobre el principio de libre autodeterminación de los pueblos:³¹ “*Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color.*”³²

De todos modos, la Resolución 2625 (XV) constituye un verdadero punto de referencia al compromiso de las Naciones Unidas con el derecho de autodeterminación y su resultado hace obtener a dicho principio cierto estatus legal, convirtiéndose en un derecho de todas las personas.³³

Retrocediendo a unos años antes, en 1966 se aprueban en la Asamblea General los dos Pactos de Derechos Humanos. Estos son el *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*.³⁴

En el primer párrafo del artículo 1 de ambos pactos se formula: “*Todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*”

Según De Obieta, dichas normas hacen que, primero, adquieran al derecho de autodeterminación el carácter de fundamental.³⁵ Y, por último, los Pactos son escritos en

³¹ Considerada una “cláusula de reserva” del límite del derecho de autodeterminación. ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 16.

³² Puede verse la resolución completa en: *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas* [en línea]. [<https://dudh.es/declaracion-sobre-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de-amistad-y-a-la-cooperacion-entre-los-estados-de-conformidad-con-la-carta-de-las-naciones-unidas/>].

³³ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 16.

³⁴ Entraron en vigor en 1976 para los treinta y cinco Estados que lo habían ratificado. España lo ratificó en 1977. Puede verse en: «BOE» núm. 103, de 30 de abril de 1977, pp. 9337-9347, *Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966*.

³⁵ Referido anteriormente en el comienzo del capítulo.

los que los Estados pretenden definir derechos y deberes formando un verdadero documento jurídico, al contrario que las declaraciones.³⁶

En el segundo párrafo del mismo artículo se dice: “*Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, [...] En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*” Con ello, se busca fundamentalmente evitar que los Estados coloniales no reservaran para sí las riquezas de sus antiguas colonias impulsando el fin del colonialismo económico.³⁷

En cuanto lo que se refiere al párrafo tercero, recoge: “*Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.*”³⁸ De esta manera, si los Estados los ratifican, pasan a ser de obligado cumplimiento,³⁹ siendo los tribunales nacionales o internacionales los competentes en evaluar su correcta aplicación.

De esta manera, esta es la causa que consigue que los Pactos, a diferencia de las resoluciones anteriores de la Asamblea General, sí ponderen el elemento jurídico sobre el político, como defiende De Obieta.⁴⁰ En cambio, otros autores que lo ven como un elemento jurídico más.

1.3. Sujetos del derecho de autodeterminación. Concepto de grupo étnico, pueblo y nación.

Como se ha visto antes, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas recoge “*el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos*”.⁴¹ Una vez ya analizada la palabra “autodeterminación”, es el momento de estudiar en este apartado el concepto de “pueblo”. Este no es otro que el sujeto del derecho de autodeterminación, es decir, su titular jurídico.

³⁶ Considerados por De Obieta como documentos fundamentalmente políticos. DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 53-57.

³⁷ *Id.*, p. 79.

³⁸ Pueden verse los artículos citados en: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [en línea]. [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>].

³⁹ Así el derecho de autodeterminación adquiere un auténtico carácter *erga omnes*. Véase en Milano (2014) citado en: ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 16.

⁴⁰ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, pp. 58-59.

⁴¹ Analizado y tratado en el epígrafe anterior.

Previamente, es necesario tener conocimiento de los criterios de calificación de los sujetos del derecho de autodeterminación. Durante el siglo XIX, los expertos no se pusieron de acuerdo en si había que seguir un criterio objetivo o subjetivo. El criterio objetivo estaba basado en las características exclusivas de cada pueblo como el lenguaje o la historia. Mientras, el criterio subjetivo solo se centraba en la mera voluntad de los ciudadanos de vivir unidos socialmente en el futuro.⁴²

Hoy en día, el criterio mayormente aceptado por todos es la unión de ambos, el criterio mixto u objetivo-subjetivo. El resultado de la síntesis de ambos da lugar al concepto de “grupo étnico” o “etnonacional”, base fundamental para identificar a los titulares del derecho de autodeterminación.

Según De Obieta, el grupo étnico es aquel que está dotado de dos elementos: un elemento objetivo, la etnia, y un elemento subjetivo, la conciencia étnica. La primera se puede definir como un conjunto de comunidades humanas, pueblos y naciones, diferentes por la ciudadanía y la religión, pero unidos por la misma cultura y por la misma psicología, las cuales son resultado de la práctica de una misma lengua.⁴³ De este modo, la lengua pasa a ser la característica objetiva fundamental distintiva de cada etnia.

En cuanto a la segunda, se la considera como la consciencia de los habitantes de una comunidad humana de su especificidad y su individualidad frente a otras, es decir, su propia identidad.⁴⁴ Por lo tanto, habrá grupo étnico cuando exista una colectividad humana. Sin embargo, no existe una conciencia étnica única e inalterable, sino que hay diferentes grados de desarrollo haciéndola más difícil de identificar.⁴⁵

Por otra parte, los grupos étnicos tienen diversas formas, unas más simples, como las minorías étnicas no territoriales, y otras más complejas, como las naciones. En este epígrafe se analizará principalmente dos tipos: pueblo y nación.

El concepto de “pueblo” ha traído numerosas interpretaciones y diferentes significados a lo largo de la historia, pero en la actualidad, parece que la mayoría de los autores lo tienen claro. Por consiguiente, se definiría como aquel grupo étnico, con sus

⁴² Defendido principalmente por el Ernesto Renán, profesor de Filología de la Universidad de París, definiendo a la nación como “un plebiscito de todos los días”. DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 36.

⁴³ Dada en 1954 por Charles Becquet. *Id.*, p. 38.

⁴⁴ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 22.

⁴⁵ En el caso de España: hay grupos étnicos más conscientes que otros. La conciencia étnica del País Vasco es mucho mayor que la de Galicia. DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 44.

elementos objetivos y subjetivos, que además se identifica con un territorio concreto propio. En consecuencia, tiene lugar la unión dos rasgos: el sociológico y el geográfico.⁴⁶

Este último rasgo lo diferencia de otros tipos de minorías, como el caso de los judíos, los cuales nunca podrían considerarse como pueblos y, por lo tanto, no serían titulares del derecho a la autodeterminación.

También hay que saber diferenciar “pueblo” de “población”, ya que no son lo mismo. El Derecho Internacional define “población” como el conjunto de personas que están sometidas a la jurisdicción personal del Estado.⁴⁷ Esto ocurre en prácticamente todos los Estados del mundo, ya que son plurinacionales.⁴⁸ No obstante, hay una excepción en el que ambos conceptos son sinónimos: los Estados uninacionales.⁴⁹

A pesar de todo, en la práctica resulta complejo diferenciar un pueblo de una etnia o de una minoría no territorial. Aun así, siguiendo los estudios del que fue Reportero Especial de las Naciones Unidas en la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías, Aureliu Cristescu, y manteniendo la idea inicial sobre pueblo, su significado es distinto al de minoría, ya sea étnica, lingüística o religiosa, reconocido en el artículo 27 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.⁵⁰

Los inconvenientes de la idea de pueblo no solo se reducen a las confusiones anteriormente analizadas con las minorías étnicas no territoriales, sino también con otro concepto: el de “nación”. Esta distinción es aún más compleja, ya que no existe una forma teórica clara para concretar cada noción.

Según De Obieta, así como la diferencia entre pueblo y minoría étnica se fundamenta en que la segunda carece de territorio propio, en el caso de pueblo y nación,

⁴⁶ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 22.

⁴⁷ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 47.

⁴⁸ Este es el caso de España, donde existen varias nacionalidades dentro de su territorio y se encuentra reconocido en la propia Constitución en el artículo 2: “*La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.*” Véase en: «BOE» núm. 311, de 29/12/1978, *Constitución española* [en línea]. [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>].

⁴⁹ Son aquellos en los que solo existe una nación o pueblo en todo su territorio siendo muy pocos en todo el mundo y cuyo ejemplo más claro es Portugal. Se podría decir que son los únicos países que cumplen íntegramente el concepto de “Estado-nación”.

⁵⁰ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, op. cit., nota 5, p. 23.

la divergencia se simplifica a una mera interpretación del desarrollo de su conciencia étnica.⁵¹ En este caso, el sentido de la palabra desarrollo es puramente sociológico.

Para que nazca una nación, previamente el pueblo debe adquirir una conciencia étnica mayoritaria en el territorio al que consideran como suyo. A lo que se refiere es que, a diferencia del pueblo, donde su individualidad cultural se reduce a una minoría, en las naciones, estas singularidades son reconocidas por la mayoría de sus habitantes. Además, consideran históricamente el territorio en el que viven como propio.⁵²

No obstante, reconocer de manera exacta el nivel de conciencia étnica entre un concepto y otro resulta imposible, lo que hace que su diferenciación sea muy compleja. Es por ello por lo que ambas nociones se confunden generalmente y se emplean indistintamente.

Lo que sí está claro es que ambas ideas se refieren a una comunidad cultural a nivel sociológico. Es más, es lo que significaba la palabra nación históricamente hasta la Edad Contemporánea, donde se le incluyó un nuevo significado a nivel político.⁵³ Este no es otro que el reflejado por el concepto de “Estado-nación”.⁵⁴

Debido a esto, aquellos Estados que son plurinacionales, se han visto obligados a diferenciar entre aquella nación que constituye un Estado y aquellas naciones que no lo son, pero pertenecen a dicho Estado. Estas últimas se las denomina “nacionalidades”, por lo que no se debe confundir con las “naciones”. Es decir, mientras que la palabra “nación” no especifica si el grupo étnico en cuestión es o no una comunidad política o un Estado, “nacionalidad” simboliza explícitamente que no es un Estado en ese momento.⁵⁵

Tampoco hay que confundir ambos términos con el término “región”, ya que es una parte de la nacionalidad que tiene sus propias características, pero no goza de una lengua distinta como en las nacionalidades, aunque pueden poseer un dialecto.⁵⁶

⁵¹ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 48.

⁵² Su “cuna histórica”. REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, op. cit., nota 16, p. 126.

⁵³ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 49.

⁵⁴ Referencia ya tratada anteriormente en el epígrafe 1.1.

⁵⁵ Un ejemplo sería España y se ve reflejada de nuevo en el artículo 2 de la Constitución, donde reconoce primero “*la indisoluble unidad de la Nación española*” atribuyendo al grupo étnico español la categoría de Estado y segundo, se “*garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran*”. Se refiere en este caso a todos aquellos pueblos que no tienen categoría de Estado, pero pertenecen al Estado español, como el pueblo vasco, el catalán o el gallego. Véase en: «BOE» núm. 311, de 29/12/1978, *Constitución española*, op. cit., nota 48.

⁵⁶ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 50.

En definitiva, a pesar de que la diferenciación entre los conceptos de minoría étnica, pueblo y nación sea realmente muy difícil, lo que sí es una realidad absoluta es que el Derecho Internacional solo debe encargarse de la protección de estas comunidades. En lo que respecta a su derecho de autogobierno, a su autodeterminación o incluso a su secesión, corresponde, en principio, al Derecho estatal constitucional de cada Estado plurinacional.⁵⁷

1.4. Límites y excepciones de la aplicación del derecho de autodeterminación.

Como se ha mencionado anteriormente, el principal límite de la libre determinación de los pueblos es el principio de integridad territorial de los Estados.⁵⁸ En el Derecho Internacional, las normas que recogen este principio son la Resolución 1514 (XV) y la Resolución 2625 (XV).⁵⁹

Sin embargo, algunos autores consideran que este ya se encontraba dentro de la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en su artículo 2(4)⁶⁰ que dice: “*Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*”

No obstante, según Escudero, este principio de integridad territorial de los Estados se contempla más bien sobre la prohibición de las amenazas o el uso de la fuerza entre Estados de acuerdo con sus relaciones internacionales.⁶¹

Volviendo a las resoluciones de las Naciones Unidas, gracias a ellas, por fin se ha conseguido despegar del concepto de autodeterminación la palabra secesión. En la Resolución 1514 (XV) se especifica que se pueden aplicar otros modos de descolonización distintos de la independencia (anexión o integración). Aun así, es la Resolución 2625 (XV) la que permite que pueda concretarse un derecho de autogobierno o autonomía de los pueblos nacionales dentro del Estado.⁶²

⁵⁷ Siguiendo el principio de autoorganización del Estado reconocido por el Derecho Internacional. REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, *op. cit.*, nota 16, pp. 126-128.

⁵⁸ Véase en el epígrafe 1.2.

⁵⁹ Analizadas en el epígrafe 1.2. del capítulo 1.

⁶⁰ ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, *op. cit.*, nota 5, p. 24.

⁶¹ *Id.*, p. 24.

⁶² REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, *op. cit.*, nota 16, p. 128.

De este modo, hay que tener muy claro que el derecho de autodeterminación de los pueblos no va exclusivamente ligado al derecho de independencia o secesión desde el punto de vista del Derecho Internacional. A lo que realmente se refiere dicho concepto es al derecho de autogobierno de estos, ya sea dentro de un Estado plurinacional o formando uno independiente.

Ahora bien, deben ser los propios Estados plurinacionales con su derecho interno los que establezcan y garanticen la autonomía o autogobierno de estos pueblos,⁶³ ya que no corresponde al Derecho Internacional.⁶⁴

A pesar de todo, existen dos únicas excepciones en los que cabe la posibilidad del derecho de secesión según el ordenamiento internacional. La primera cuestión es la de aquella población de un territorio anexionado por un Estado mediante el uso de la fuerza, incumpliendo el Derecho Internacional, como es el caso del Tíbet frente a la *liberación pacífica* de China (1950-1951). Y el segundo es el caso de que un Estado violase masivamente los derechos de un pueblo⁶⁵ y, por lo tanto, infrinja los derechos humanos,⁶⁶ como el caso de la Independencia de Kosovo (2008).

La complejidad de estas excepciones y la ambigüedad de opiniones que poseen hace que no puedan ser tratadas al completo en este trabajo. En consecuencia, sería ya un asunto perteneciente al derecho de secesión, al de injerencia humanitaria o al reconocimiento de los Estados por parte del Derecho Internacional, no al derecho de autodeterminación.

⁶³ Un ejemplo es la Constitución española de 1978 la cual opta por un modelo pluralista de subdivisión territorial mediante las “Comunidades Autónomas”.

⁶⁴ Véase en el epígrafe anterior 1.3.

⁶⁵ Hay diversos modos: planeando y ejecutando o consintiendo un genocidio, discriminando políticamente de forma grave y sistemática o sofocando y destruyendo su identidad. REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, *op. cit.*, nota 16, p. 129.

⁶⁶ Véase en Peters (2011) y Vidmar (2012) citado en: ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*, *op. cit.*, nota 5, p. 46.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PUEBLO KURDO EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN.

Los kurdos son la minoría étnica más numerosa del mundo que carece de Estado propio. Su ubicación se encuentra en lo que los expertos y ellos mismos denominan como “Kurdistán”, que es una región establecida en Oriente Medio.⁶⁷ Hoy en día, está fragmentado entre las fronteras de Turquía, Siria, Iraq e Irán principalmente, aunque también corresponde a una pequeña región del sur de Armenia. Por lo que se refiere a su población actual, ronda los 22 millones de personas repartidos por todo el territorio kurdo. La mayoría de ellos, en torno a 15 millones, viven en la actual Turquía formando el 18% de la población total del país.⁶⁸

2.1. Origen y primeros ejercicios de autonomía.

Es difícil saber el origen de un pueblo o de una cultura, ya que se tiene pocos datos o son inexactos. En el caso del pueblo kurdo no iba a ser una excepción.

Actualmente existen dos teorías principales sobre la procedencia de los kurdos. La primera manifiesta que su origen se remonta entre el 2000 y 3000 a.C. cuando se asentaron en las montañas del suroeste de Asia,⁶⁹ concretamente en los llamados “Montes Zagros”, entre cuencas hidrográficas del histórico río Tigris y sus afluentes el Pequeño y el Gran Zab.⁷⁰ Según esta teoría, son descendientes de una rama de los pueblos indoeuropeos de la Antigüedad, dado que la lengua kurda actual se considera heredera de la lengua irania indoeuropea.

En cuanto a la segunda, proveniente de las tradiciones y costumbres de la propia cultura kurda, data su nacimiento en el siglo VII a.C., considerándose descendientes del Imperio medo (678 a.C. - 549 a.C.), como refleja su himno nacional *Ey Reqîb* (“Ey

⁶⁷ Oriente Medio u Oriente Próximo es considerado “las tierras que se encuentran entre el Mar Mediterráneo oriental y el Mar Árabe, incluyendo Turquía, Irak, Irán, Siria, El Líbano, Kuwait, los Emiratos Árabes del golfo Pérsico, Omán, Yemen, Arabia Saudita, Palestina, Israel, Jordania, Egipto y Sudán” GARZÓN GARCÍA, D. E. El Estado Islámico: Catalizador del irredentismo kurdo. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. 2017, vol. 8, núm. 2, pp. 103-118, p. 105.

⁶⁸ ACNUR COMITÉ ESPAÑOL. *¿Cuál es el origen de los kurdos y dónde se encuentran actualmente?* [en línea]. [<https://eacnur.org/blog/cual-es-el-origen-del-pueblo-kurdo-y-donde-se-encuentra-actualmente/>].

⁶⁹ Los historiadores no se ponen de acuerdo de la fecha exacta del origen kurdo, pero se tiene conocimiento de una tablilla sumeria que contiene la palabra “kurdo” que data del 3000 a.C. que da pie a que es probable que ya existieran en aquella época. ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 2014, núm. 52, p. 2.

⁷⁰ GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado? *Traballs de la Societat Catalana de Geografia*. 2001, vol. XV, núm. 2, pp. 217-229, p. 218.

Enemigo” en castellano).⁷¹ Existe un documento que defiende esta hipótesis, recogido en el libro *Anábasis* escrito por el historiador Jenofonte en el siglo IV a.C.⁷² En él relata una expedición kurda por la península de Anatolia.

A parte de tener una lengua propia, los kurdos poseen una religión exclusiva que data de los inicios del propio pueblo, el yazidismo. Fue la religión oficial hasta la llegada de los árabes en la Edad Media, que introdujeron numerosos cambios sociales en la cultura kurda.

Es en el siglo VII cuando se produce la llegada de estos invasores y traen consigo una nueva religión que sería aceptada por la gran mayoría del pueblo kurdo: el islam. Esto hace relegar al yazidismo a una minoría manteniéndose hasta nuestros días.⁷³

Es sabido que en el islam existen dos ramas muy importantes y enfrentadas: los sunníes y los chiíes. La gran mayoría de los kurdos decidieron unirse a la rama sunní u ortodoxa, religión oficial de los califatos árabes, permitiéndoles integrarse y mejorar su estatus dentro de las instituciones del imperio musulmán.

Gracias a ello, consiguen formar los denominados “principados kurdos” dentro de los sucesivos califatos, considerándose así el primer momento histórico en el cual el pueblo kurdo ejerce su propia autonomía. Además, los “príncipes kurdos”, aprovechando su posición, realizan un proceso de *kurdización* a otras etnias minoritarias que habitaban en Kurdistán. Esta nueva condición crea una aristocracia militar muy fuerte que tendría una importancia vital en las Cruzadas, llegando a su máximo apogeo cuando la dinastía ayubí⁷⁴ consigue gobernar el califato.

2.2. La autonomía kurda durante el Imperio turco otomano y el Imperio persa.

Con la entrada de la Edad Moderna, el panorama geopolítico del Kurdistán cambia drásticamente. Los dominantes califatos árabes pierden su hegemonía y dan paso a nuevos

⁷¹ “*somos descendientes de los medos y cyaxares*” dice, concretamente, una estrofa del himno kurdo. PROMOCIÓNMUSICAL.ES. *Himno del Kurdistán: letra, música, historia y significado*. [en línea] [<https://promocionmusical.es/himnos-nacionales/himno-de-kurdistan/>].

⁷² GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado?, *op. cit.*, nota 70, p. 221.

⁷³ Aunque es una de las religiones monoteístas más antiguas de las que se tiene conocimiento, hoy en día tiene entre 70.000 y 500.000 miembros. BBC. *El pueblo del pavo real: ¿quiénes son los misteriosos yazidíes de Medio Oriente?* [en línea]. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140808_internacional_irak_quienes_son_yazidies_bd].

⁷⁴ Su origen es kurdo y cuya figura más importante bajo su reinado fue el sultán Saladino (1138-1193) que, también, resulta ser la figura kurda más destacada de la Edad Media. MIRA, Irene. *Saladino, “el buen conquistador” musulmán que luchó contra las barbaries de los soldados cruzados* [en línea]. [https://www.abc.es/historia/abci-saladino-buen-conquistador-musulman-lucho-contra-barbarie-soldados-cruzados-201907240139_noticia.html#ancla_comentarios].

imperios. Uno de ellos es el pueblo turco, proveniente de Asia Central, que se asienta en la península de Anatolia y establece el Imperio turco otomano. Por el otro lado, los persas, dando lugar al Imperio persa safávida.

Ambos imperios estarán prácticamente toda la Edad Moderna en guerra en busca del dominio de Oriente Medio. A pesar de numerosas disputas por el territorio kurdo durante los siglos XVI y XVII, la mayoría del Kurdistán pasará a dominio otomano en los años posteriores. Sin embargo, al encontrarse en la frontera con los persas,⁷⁵ aprovecharán esta situación privilegiada para exigir de nuevo un autogobierno.

El régimen turco se caracterizaba en esta primera etapa por el respeto a las diferentes etnias y religiones que habitaban su vasto territorio, aunque los musulmanes sunníes gozaban de mayores privilegios. De este modo, el pueblo kurdo, que era principalmente sunní, logro una cierta autonomía, donde el estado de las jefaturas llegó a convertirse en una relación de *servidumbre* hacia el sultán.⁷⁶

Por el contrario, la rama chií del islam era la dominante en el Imperio persa, dejando a los kurdos siendo no solo una minoría cultural, sino también religiosa. Esto fue la principal causa de que tuvieran mucha menos autonomía que los kurdos otomanos. No obstante, su posición fronteriza con el Imperio otomano volvió a resultarles beneficiosa, consiguiendo una relativa autonomía, aunque mucho menor que la de sus vecinos turcos.

En el siglo XVIII, los otomanos prometieron mayor autogobierno para los kurdos. Esta promesa no era vacía, sino que tenía el objetivo de obtener el apoyo de las milicias kurdas en un nuevo enfrentamiento con los persas. En consecuencia, se crearon los “emiratos kurdos”. Aunque es cierto que había un régimen político interno kurdo en ellos, servía también para los turcos como un ejercicio de control a las principales familias kurdas ante posibles rebeliones.

Con el comienzo de la Edad Contemporánea y el siglo XIX, tanto el Imperio otomano como el Imperio persa inician sus políticas de centralización. El lado turco se ve mucho más afectado y es donde se producen la mayoría de los conflictos, sobre todo, tras la abolición de los emiratos.

⁷⁵ Existen algunos documentos que confirman la existencia de una minoría kurda asentada en el lado persa, en la cual hubo algunas rebeliones, pero, por lo general, durante esta etapa predominó la estabilidad. ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos, *op. cit.*, nota 69, p. 3.

⁷⁶ Para que los jefes kurdos consiguieran su control interno, debían rendir tributos y enviaban hombres al ejército. GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado?, *op. cit.*, nota 70, p. 222.

La pérdida de autogobierno hizo que llegaran ideas innovadoras de modernización a la élite intelectual kurda provenientes de Europa. De todas ellas, destaca el concepto de “Estado-nación”.⁷⁷

En principio, el objetivo principal de los líderes kurdos era recuperar el estatus perdido con las nuevas políticas de centralización. Sin embargo, diversas potencias europeas se fueron encargando de introducir el sentimiento nacionalista kurdo⁷⁸ para favorecer sus intereses imperialistas.⁷⁹

Las primeras revueltas nacionalistas kurdas tienen lugar en 1880 encabezadas por el líder nacionalista Sheikh Ubeydullah, enfrentándose al Imperio persa.⁸⁰ Este movimiento se contagia al lado otomano, donde también se producen revueltas de carácter nacionalista. No obstante, ambas rebeliones acaban siendo derrotadas. La influencia del panislamismo otomano fue el principal obstáculo del triunfo del concepto de nación kurda, carente en otros nacionalismos que sí consiguieron su propio Estado, como el griego.⁸¹

Después llega el siglo XX y el modelo imperial otomano se encuentra en una etapa decadente. Los intentos de modernización e industrialización, junto con el deseo por incorporarse al sistema mundial imperialista en una posición preferente dio lugar en 1908 a la Revolución de los Jóvenes Turcos. Este fue el último intento de conservar el Imperio otomano. La esperanza entre los kurdos era la posibilidad de crear una federación que agrupara a todos los pueblos que se encontraban dentro del imperio. En su lugar, se engendró un nacionalismo a ultranza turco que acabó con cualquier atisbo de reunificación.

⁷⁷ Definido en el epígrafe 1.1. del capítulo 1.

⁷⁸ Se basaba en la epopeya patriótica kurda *Men-o-Zim* del escritor kurdo Ehmedê Xanî (1650-1706). ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos, *op. cit.*, nota 69, p. 3.

⁷⁹ Es el caso de la Rusia zarista, cuyo objetivo era obtener beneficios en los conflictos con los turcos. GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio. *Revista de Política Internacional*. 1971, núm. 118, pp. 61-99, p. 62.

⁸⁰ KILIÇ, Mehmet Firat. *Sheikh Ubeydullah's movement*. Tesis doctoral, Bilkent University, Ankara, Turquía, 2003, pp. 49-66.

⁸¹ A diferencia de Europa, donde el vínculo primario de los pueblos es la lengua, en el mundo islámico es la religión. Un ejemplo es el panislamismo otomano que unificó a todos sus pueblos (turcos, árabes, kurdos...). DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, *op. cit.*, nota 4, p. 39.

2.3. El derecho de autodeterminación kurdo tras la caída del Imperio otomano y la creación de la Sociedad de Naciones.

En 1914 estalla la Primera Guerra Mundial y el Imperio otomano se alía con el Imperio alemán y el austrohúngaro frente a los Estados Aliados, formado por Gran Bretaña, Rusia, EE. UU., Francia..., entre otros.

Dentro de la zona otomana se producen numerosas revueltas alentadas por Gran Bretaña, por Rusia y, en menor medida, por Francia. Así, pueblos como el armenio se levanta en armas contra las autoridades turcas desencadenando uno de los episodios más oscuros de la historia contemporánea, el *genocidio armenio*.⁸²

Por desgracia, debido a la lealtad al sultán de Estambul y al panislamismo otomano, militares kurdos fueron partícipes de tal holocausto, dejando una sombra imborrable en las relaciones kurdo-armenias y, lo que es peor, constituyendo un ejemplo de amenaza constante hacia los kurdos de lo que puede ser capaz de hacer un gobierno turco.

Pese a ello, el pueblo kurdo también se subleva contra el poder de Estambul, pero lo más llamativo es que, aunque los Aliados prometieron ayuda militar durante la guerra, esta fue escasa. La Rusia zarista realizó un breve apoyo, debido a que, en 1917, se ve obligada a salir de la *Gran Guerra* con el estallido de la Revolución bolchevique. También los británicos contribuyeron con una pequeña ayuda mediante la ocupación de la región de Mosul.

En 1918, el bloque al que pertenecía el Imperio otomano cae derrotado desintegrándose y poniendo fin a la guerra. Los kurdos pensaron que las potencias vencedoras les iban a compensar por las ayudas realizadas durante el conflicto. Durante la Conferencia de Paz de París (1919)⁸³ los kurdos llevaron sus pretensiones en favor de su autodeterminación.

Es en el Tratado de Sèvres (1920) donde se admite una autonomía kurda. El artículo 62 lo establece y añade, además, el respeto de las minorías dentro de Kurdistán:

⁸² Aunque la discriminación hacia los armenios por ser cristianos tuvo lugar ya en los siglos XVIII y XIX fue durante la Primera Guerra Mundial cuando la denominada “cuestión armenia” tuvo más repercusión. El objetivo era despoblar la tierra histórica de Armenia por exterminación. HINTLIAN, George. El genocidio armenio. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*. 2003, núm. 10, pp. 65-94, p. 65.

⁸³ Se inició en enero de 1919 con reuniones entre las potencias vencedoras para poner fin a la Primera Guerra Mundial estableciendo un nuevo orden político a nivel mundial e imponiendo indemnizaciones y remodelaciones de las fronteras de los vencidos. VEGA CARRASCO, Miguel. *La Paz de París* [en línea]. [<https://descubriolahistoria.es/2014/01/la-paz-de-paris/>].

“esquema de autonomía local para las zonas predominantemente kurdas que se encuentran al este de Éufrates, al sur de barrera meridional de Armenia la cual puede ser determinada ahora en adelante, y al norte de frontera de Turquía con Siria y Mesopotamia. [...] esquema debe contener garantías totales para protección de cristianos caldeos y otras minorías de raza y religión dentro de estas zonas [...].”⁸⁴

En cuanto al artículo 64, es cláusula de independencia y unificación kurda: *“Si dentro de un año después de que Tratado actual entre en vigor pueblo kurdo dentro de áreas definidas en artículo 62 se dirige al Consejero de Liga de Naciones demostrando que la mayoría de población en estas áreas desea independencia de Turquía y si Consejero considera que estas personas son capaces sobrevivir en independencia va recomendar otorgación, Turquía por la presente acepta ejecutar tal recomendación, y renunciar todos derechos y títulos en esta área. [...] ni una oposición va a ser levantada por Poderes Aliados Principales hacia adhesión voluntaria para tal estado independiente kurdo, los kurdos habitaron esta parte de Kurdistán la cual hasta ahora fue incluida en Vilayato de Mosul.”⁸⁵* De este modo, será la Sociedad de Naciones quien legitimará y decidirá definitivamente la posibilidad de crear un Estado kurdo independiente.

También el artículo 63 reconocía una vez más el derecho a la autodeterminación kurda: *“Una comisión, con sede en Constantinopla y compuesta de tres miembros, nombrados respectivamente por los Gobiernos británico, francés e italiano, preparará en los meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado de Sèvres la autonomía local de las regiones donde predomina el elemento kurdo.”⁸⁶*

Griegos e italianos aprovecharon la situación de la debilitada Turquía atacándola en sus fronteras. Mientras, por el lado oriental, estaba el peligro inminente de la independencia de Armenia. Esto, unido con que los turcos consideraban el tratado como humillante, condujo a la Guerra de Independencia Turca (1920-1923). Su líder, Mustafa Kemal, animó a las milicias kurdas a que la apoyaran haciendo alusión al viejo panislamismo otomano y a que la nueva Turquía iba a ser un Estado multicultural.⁸⁷

⁸⁴ KAHVÉ, T.S. Sèvres: Tratado de paz. En: T.S. KAHVÉ. *Presentación sobre Tratado de Lausana 1923 ¿Acaso los armenios, asirios y kurdos fueron traicionados?* Segunda edición. Londres: Patrimonio Ararat, 2012, pp. 4-9.

⁸⁵ Merece puntualizar dos cosas: en referencia a “Liga de Naciones”, se refiere a la “Sociedad de Naciones”; en cuanto al Vilayato de Mosul, estaba situado al norte de la actual Iraq. *Id.*, pp. 4-9.

⁸⁶ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio, *op. cit.*, nota 79, p. 64.

⁸⁷ Véase el epígrafe 1.3.

Ante esto, los kurdos se encontraban en una fatídica encrucijada: religión o patria.⁸⁸ El pueblo kurdo optó por la primera opción. De este modo, Atatürk⁸⁹ logró salir victorioso en el conflicto.

Tras el éxito de la Guerra de Independencia turca, los Aliados crean el Tratado de Lausana (1924), que deroga el de Sèvres. En él se establecen las nuevas fronteras de la Turquía moderna donde incluyen gran parte del Kurdistán independiente prometido en Sèvres. Esto, junto con lo dispuesto por el Acuerdo Sykes-Picot, entre franceses y británicos, el pueblo kurdo se encuentra más dividido que nunca repartido entre Turquía, Siria, Iraq, Irán y Armenia.

No obstante, siguieron luchando por su independencia. Primero estableciendo, entre 1921 y 1924, un pequeño reino kurdo en la provincia de Mosul ocupada por los británicos desde la *Gran Guerra*, liderado por el jeque Mahmaud el Berzendji.⁹⁰ Finalmente fue abatido por Reino Unido, anexionando la región de Mosul, muy rica en petróleo, a su protectorado Iraq.

Después, la búsqueda del derecho de autodeterminación kurdo en la Turquía kemalista ocasionó numerosas revueltas. La política del régimen de Ankara se basó en la aplicación total del concepto Estado-nación al modo francés, considerando la existencia una sola nación turca.⁹¹ De este modo, toda aquella minoría pasó a ser perseguida y la kurda no iba a ser menos.

Se prohibieron las escuelas, los periódicos y las instituciones kurdas e incluso el uso de las palabras “kurdo” o “Kurdistán”.⁹² Además, se ilegalizó el kurdo como lengua en lugares públicos. A esta estrategia se la denomina como “política de asimilación”, pero algunos expertos la consideran un “etnocidio” a la sociedad kurda.⁹³

Esta situación produce, en 1925, que las provincias orientales de Turquía, donde están formadas por mayoría kurda, se subleven en masa. Los objetivos principales de esta revuelta están anclados en viejos deseos como la independencia o la oposición al

⁸⁸ ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos, *op. cit.*, p. 4.

⁸⁹ Apodo de Mustafa Kemal, que significa “Padre de los turcos”. NECATI-KUTLU, M. Mustafa Kemal Atatürk 1881-1938. Biografía y pensamiento. *Temas De Nuestra América. Revista De Estudios Latinoamericanos*. 2017, núm. 32, pp. 55-84, p. 81.

⁹⁰ STAVENHAGEN, Rodolfo. The Dynamics of Conflict. En: *Ethnic Conflicts and the Nation-State*. Palgrave Macmillan, Londres, 1996, pp. 97-138, p. 98.

⁹¹ Se consideraban a los kurdos como “turcos de las montañas” para evitar cualquier signo de que existía un pueblo kurdo. GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado?, *op. cit.*, nota 70, p. 218.

⁹² *Id.*, p. 224.

⁹³ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio, *op. cit.*, nota 79, p. 65.

centralismo proveniente de Ankara. También los expertos incluyen la recuperación de los sentimientos religiosos ultrajados por la destitución del último sultán de Estambul.⁹⁴

Esta fue, en definitiva, la explicación proveniente del gobierno turco, que le sirvió de excusa perfecta para considerar a la revuelta kurda de naturaleza religiosa y reaccionaria, haciendo olvidar a la prensa y a la oposición turca el elemento nacionalista kurdo.

La rebelión kurda de 1925, como los historiadores la llaman, fue liderada por el Sheikh Sa'id,⁹⁵ que unió a todas las tribus kurdas bajo sus estandartes creando una profunda crisis al gobierno turco. Finalmente, tras unos cambios en el régimen de Ankara se sofocó la revuelta.

Aun así, las manifestaciones y revueltas nacionalistas kurdas siguieron vigentes desencadenando en más conflictos. Entre 1927 y 1930 tiene lugar la sublevación de Ararat⁹⁶ y en 1938 se produce un nuevo levantamiento en Dersim,⁹⁷ que fueron brutalmente sofocadas por las autoridades turcas.

Todos estos enfrentamientos entre el Estado turco y los kurdos ocasionaron cientos de miles de víctimas que condujeron a la aniquilación de la “élite” kurda, a la devastación de ciudades y pueblos y, como no, al exilio de miles de kurdos turcos. La mayoría de estos acabaron en Siria, aunque también se repartieron por las regiones kurdas de Iraq, Armenia o Irán. En cuanto al nacionalismo kurdo se ve obligado a reducirse a la clandestinidad, donde no volverá a regresar públicamente hasta la década de los sesenta.

Al sureste de Turquía se encuentra, tras el Tratado de Lausana, el protectorado inglés de Iraq, que engloba un mosaico de comunidades de lo más heterogéneas haciendo que sea un Estado difícil, precario y de conservación peligrosa. En el norte se encuentra una población mayoritariamente kurda junto con otra de minoría asiria cristiana en la provincia de Mosul; en el sur la población es fundamentalmente árabe y sunní; mientras,

⁹⁴ Se contraponía con una de las bases del nuevo régimen turco, el laicismo. GEORGEON, François. *Atatürk y la Laicidad*. 2004 [en línea] [http://www.istor.cide.edu/archivos/num_22/dossier2.pdf].

⁹⁵ También llamado jeque Said fue el principal líder de esta rebelión que se considera nacionalista kurda e islamista, chocando con el nacionalismo turco y laico de Atatürk. Véase en Uğur Ümit Üngör, *The Making of Modern Turkey. Nation and State in Eastern Anatolia, 1913-1950*, Londres, Oxford University Press, 2011, citado en: CIRIANNI SALAZAR, Lucía. Las rebeliones sufíes como elementos formativos del laicismo kemalista. En: *Culturas políticas y políticas culturales*. Primera edición. Ciudad de Méjico: Ishita Banerjee y Saurabh Dube, 2017, pp. 169-194, p. 174.

⁹⁶ LÓPEZ CASTILLO, V.M. La conformación del movimiento cultural y político kurdo en Turquía y Siria: algunas dinámicas transfronterizas. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*. 2019, núm. 27, pp. 64-83, p. 67.

⁹⁷ ZORRILLA, José Antonio. *Los Kurdos*, op. cit., p. 5.

entre medias, se encuentra la capital Bagdad, donde los habitantes son mayoritariamente persas y chiíes, aunque existe también una minoría judía.

El problema para los colonos ingleses era cómo crear un Estado centralizado para poder encontrar estabilidad en la zona y así poder enriquecerse de la opulencia petrolífera del país. Además, los británicos pasaban por alto que la población de Iraq no se encontraba a disgusto bajo el yugo otomano y no los veían como sus libertadores, a excepción de los kurdos. De este modo, las revueltas no se hicieron esperar, siendo los primeros en sublevarse los chiíes en 1927, 1935 y 1936.⁹⁸

En cuanto a los kurdos, seguían teniendo esperanzas en que los británicos se comprometieran con Sèvres y les dieran la posibilidad de ejercer su derecho a la autodeterminación en torno a Mosul y Kirkuk, donde había mayoría kurda.⁹⁹ Sin embargo, Reino Unido no veía factible perder esas regiones tan ricas en petróleo.¹⁰⁰

Pese a todo ello, en 1931, animados por el jeque del vilayato de Mosul Machlout Barzani,¹⁰¹ los kurdos se sublevaron contra el gobierno de Bagdad. No obstante, al final la potencia armamentística británica los hizo sucumbir, calmando la situación durante unos años.¹⁰²

En cuanto a Siria, la situación fue mucho más pacífica en esta etapa al igual que en Irán, que no es más que la nueva denominación del antiguo Imperio persa. Al contrario que el Imperio otomano, los persas no se vieron afectados por las consecuencias directas de la Primera Guerra Mundial y siguieron manteniendo durante el siglo XX las mismas fronteras que tenían previamente. Respecto a los kurdos, existieron algunas confrontaciones durante los años treinta contra las políticas de centralización de Teherán, pero sin éxito.

⁹⁸ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, *op. cit.*, nota 79, p. 70.

⁹⁹ Las reclamaciones kurdas se basaban, concretamente, en el artículo 63 del Tratado de Sèvres, citado y analizado anteriormente en este epígrafe.

¹⁰⁰ CASTILLO QUIÑONES, Juan Carlos. *La cuestión kurda en Medio Oriente: evolución e implicaciones regionales*. Tesis de licenciatura, Universidad de Quintana Roo, Méjico, 2009, p. 73-74.

¹⁰¹ Se unirá a la causa su sobrino Mustafa Barzani, la futura referencia nacionalista kurdo-iraquí del siglo XX. GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, *op. cit.*, nota 79, p. 71.

¹⁰² Esta “paz” es resultado del Pacto de Saad-Abad de 1937, firmado por Turquía, Iraq e Irán. Uno de los puntos es la disposición por los Estados firmantes de mantener las poblaciones kurdas tranquilas para así evitar bases militares en las provincias kurdas fronterizas. *Id.*, p. 72.

3. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN EN EL PUEBLO KURDO TRAS LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la libre de determinación de los pueblos adquiere una importancia como un derecho humano fundamental colectivo.¹⁰³

Para saber si es posible aplicar tales normas de Derecho Internacional sobre los kurdos, es necesario estudiar previamente si realmente constituyen un pueblo, es decir, un auténtico sujeto del derecho de autodeterminación.

3.1. *Los kurdos como pueblo según el Derecho Internacional.*

Como se ha analizado anteriormente, tanto la Carta de las Naciones Unidas, como las Resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 2625 (XV) de la Asamblea General de la ONU y como los dos Pactos de Derechos Humanos reconocen como únicos titulares del derecho de autodeterminación a los pueblos.¹⁰⁴

Recordando la noción de pueblo, esta debe poseer dos elementos, uno objetivo, la etnia, y otro subjetivo, la conciencia étnica, y, además, un territorio el cual sienten como suyo.¹⁰⁵ Los kurdos deben cumplir dichas características para ser titulares del derecho de autodeterminación y va a ser analizado a continuación.

En lo que se refiere al elemento objetivo, se puede afirmar que los kurdos tienen una cultura propia. Considerando que la característica más importante para identificar una etnia es la lengua,¹⁰⁶ los kurdos poseen un idioma propio kurdo, cuyas raíces datan de los comienzos de la Antigüedad.¹⁰⁷

Sin embargo, también es cierto que en la actualidad no existe una única lengua kurda, ya que las relaciones con otras culturas y Estados extranjeros la ha modificado en diversos dialectos. Según De Obieta, mientras que este desarrollo desigual no forme lenguas completamente diferentes, tendrán una lengua primitiva en común que

¹⁰³ Véase al inicio del capítulo 1.

¹⁰⁴ Véase en los epígrafes 1.2. y 1.3. del capítulo 1.

¹⁰⁵ Analizado y desarrollado en el 1.3 del capítulo 1.

¹⁰⁶ “La lengua es más que *uno* de los elementos de la cultural. Es, en cierto sentido, la cultura misma.” DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, op. cit., nota 4, p. 40.

¹⁰⁷ Véase en el epígrafe 2.1. del capítulo 2.

conformará una sola etnia.¹⁰⁸ En el caso de los kurdos, esa lengua primigenia es el propio kurdo, luego existirá una etnia kurda.

Además, los kurdos poseen muchos más elementos propios que les reafirman como etnia. Tienen una religión propia y única, el yazidismo, aunque actualmente sea minoritaria.¹⁰⁹

También se tiene conocimiento de la existencia de una literatura kurda. El mayor ejemplo es la denominada “epopeya nacional kurda” *Memu Zîn* o *Men-o-Zim* del escritor kurdo Ehmedê Xanî (1650-1706), considerada base del nacionalismo kurdo.¹¹⁰

Asimismo, se conserva una música kurda con numerosos instrumentos y cantos propios,¹¹¹ así como una fiesta nacional kurda, la celebración del día del *Newros*, que significa “nuevo día”, cada 21 de marzo donde celebran el Año Nuevo kurdo.¹¹²

Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta obvio la existencia de una auténtica comunidad cultural kurda. Ahora bien, también es necesario reconocer que hay una verdadera conciencia kurda, es decir, el elemento subjetivo.

Siguiendo los antecedentes históricos ya analizados, los kurdos son conscientes de su especificidad al menos desde la Edad Media. La formación de los “principados kurdos” durante los califatos árabes, los “emiratos kurdos” de la época otomana y los diversos movimientos nacionalistas que asolaron Kurdistán en el siglo XIX y a comienzos del XX son claros ejemplos de dicha conciencia. Además, la confirmación del derecho de autodeterminación de los kurdos en el Tratado de Sèvres por parte de gran parte de la comunidad internacional,¹¹³ es una prueba más de la existencia de este elemento subjetivo.

No obstante, si a partir de la segunda mitad del siglo XX dejara de haber existido revueltas kurdas en Turquía, Iraq, Irán o Siria, se podría asumir que dicha conciencia había desaparecido, pero no es este el caso.¹¹⁴ Por lo tanto, como el espíritu kurdo en favor del derecho de autodeterminación sigue presente en la actualidad, su conciencia étnica también.

¹⁰⁸ DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, *op. cit.*, nota 4, p. 40.

¹⁰⁹ Véase en el epígrafe 2.1. del capítulo 2.

¹¹⁰ Haciendo un anhelo a la formación de un Estado kurdo independiente. MUSHLIN ISMAIL, Lawin. *Los refranes kurdos: un estudio lingüístico y cultural del pueblo kurdo*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, España, 2012, p. 48.

¹¹¹ *Id.*, pp. 71-72.

¹¹² CELLO, Mónica. *Los kurdos* [en línea]. [<http://www.transoxiana.com.ar/0102/kurdos.html>].

¹¹³ Véase en el epígrafe 2.3. del capítulo 2.

¹¹⁴ Será analizado y desarrollado en los epígrafes siguientes del presente capítulo.

De este modo, los kurdos constituyen una verdadera etnia y una conciencia política formando un auténtico grupo étnico kurdo.¹¹⁵

Ahora bien, tanto De Obieta como Escudero defienden que es absolutamente necesario que se sientan identificados con un territorio al que consideran como propio. Esta diferencia es imprescindible para distinguir el concepto de “pueblo” del de “minoría étnica no territorial”.¹¹⁶

La palabra “Kurdistán” confirma que realmente ese territorio kurdo existe.¹¹⁷ Casi todos los expertos y organizaciones internacionales recogen que el territorio kurdo o Kurdistán se encuentra repartido principalmente entre los Estados actuales de Turquía, Irán, Iraq y Siria.¹¹⁸ Por ende, el Kurdistán queda perfectamente delimitado a ojos de los propios kurdos y de la comunidad internacional.

En conclusión, los kurdos forman un auténtico pueblo, de modo que a su vez son titulares jurídicos para invocar el derecho de autodeterminación de acuerdo con el Derecho Internacional. Ahora bien, es necesario realizar una última concreción: si los kurdos son un pueblo colonial o no colonial.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, “pueblo colonial” significa “*población que habita o que es originaria de un territorio no autónomo y tiene derecho a ejercer el principio de la libre determinación de los pueblos*”.¹¹⁹ A lo que se refiere con “territorio no autónomo” es a la nueva denominación que se les ha dado a las antiguas colonias de las potencias europeas con la creación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.¹²⁰ De este modo, solo podrán ser pueblos coloniales aquellos territorios que anteriormente eran considerados como colonias dentro del ámbito jurídico y político internacional.

Un ejemplo sería el protectorado británico de Iraq o el protectorado francés de Siria. El pueblo iraquí o el sirio son pueblos coloniales, ya que sus Estados eran antiguas

¹¹⁵ Cabe recordar que toda aquella comunidad humana que conste de los elementos objetivo y subjetivo formarán un grupo étnico o etnonacional. DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*, *op. cit.*, nota 4, p. 38.

¹¹⁶ Véase en el epígrafe 1.3. del capítulo 1.

¹¹⁷ Se puede encontrar perfectamente en la definición de “kurdo” de la Real Academia Española como: “Natural del Kurdistán”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición [versión 23.3 en línea]. [<https://dle.rae.es/kurdo>].

¹¹⁸ “Con la ayuda de comparaciones cartográficas [...], es posible documentar la existencia de una zona central común, que se extiende a ambos lados de las fronteras internacionales actuales del Irán, el Iraq, Turquía y Siria.” O’SHEA, Maria Theresa. *Trapped between the map and reality: Geography and perceptions of Kurdistan*. Nueva York: Routledge, 2004, p. 15.

¹¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico del español jurídico* [en línea]. [<https://dpej.rae.es/lema/pueblo-colonial>].

¹²⁰ REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación, *op. cit.*, nota 16, p. 108.

colonias de las potencias europeas, pero el pueblo kurdo no. Esto se debe a que los kurdos de Siria como los de Iraq conforman únicamente una minoría étnica, pero territorial. En consecuencia, teniendo en cuenta lo analizado, los kurdos solo pueden ser un pueblo no colonial.

3.2. *El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo iraní: de la República de Mahabad a la República Islámica de Irán.*

Durante la Segunda Guerra Mundial, el acercamiento del Reza Shah¹²¹ hacia las posturas de la Alemania nazi provoca la ocupación de Irán en 1941 por parte de soviéticos y británicos obligándolo a abdicar.¹²²

Este momento de confusión que asola al país es aprovechado por los kurdos iraníes que fundan la República de Mahabad en 1946 presidida por Qazi Muhammad.¹²³ Esta estaba situada en el noroeste del Kurdistán iraní y fue fundada principalmente por miembros del Partido Democrático Kurdo (también denominado PDK por sus siglas) iraní.¹²⁴ En cuanto a su estabilidad, llegó con el apoyo de los grupos rebeldes kurdo-iraquíes exiliados liderados por Mustafa Barzani.¹²⁵

Tras varios meses de duración, el ejército iraní tomó el territorio cuando el principal apoyo kurdo en la región, la URSS, abandonó Irán. Lo que acompañó a los kurdos en los años posteriores fueron represiones por parte del régimen iraní hasta su caída en 1979 con la revolución de Jomeini.¹²⁶

Con ello, se puso fin a los reinados de los *shah* persas¹²⁷ y se impone un modelo republicano islámico. Los kurdos apoyaron este cambio y participaron en la revolución. La veían como una nueva oportunidad para conseguir un autogobierno y una libertad cultural que jamás les fue concedida previamente. Sin embargo, las políticas de la nueva

¹²¹ Fue el monarca de Irán de 1926 a 1941. DANIEL, Elton L. The Forging of the Nation-State. En: DANIEL, Elton L. *The history of Iran*. Segunda edición. Santa Barbara (EE. UU.): ABC-CLIO, 2012, pp. 136-143.

¹²² GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado?, *op. cit.*, nota 70, p. 226.

¹²³ PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente. *Cuadernos de historia contemporánea*. 2003, núm. 1, pp. 225-235, p. 231.

¹²⁴ GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado?, *op. cit.*, nota 70, p. 226.

¹²⁵ La llegada de dichas tropas y su futuro tras la caída de la República de Mahabad se recoge en el epígrafe siguiente 3.3.

¹²⁶ GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 24-45, pp. 34-36.

¹²⁷ Fueron las distintas monarquías de Persia y luego de Irán desde su creación en la Edad Moderna hasta su ocaso en 1979.

República Islámica fueron de corte centralista y nacionalista persa, dejando de lado a las minorías.

En la recién creada Constitución iraní de 1979 no se hace ninguna referencia a la nacionalidad kurda presente en la zona occidental del país. Siempre se habla de la “nación iraní” como es el caso del artículo 56 en referencia a la soberanía nacional: “*La soberanía absoluta sobre el mundo y sobre el hombre pertenece a Dios, [...] La Nación utilizará ese derecho concedido por Dios [...]*”.¹²⁸

En cambio, en el artículo 9 sí se recoge el principio de integridad territorial de los Estados tratado previamente en las normas internacionales:¹²⁹ “*En la independencia de la República Islámica, la libertad, la unidad y la integridad territorial del país son inseparables, y su protección es responsabilidad del gobierno y de cada miembro individual de la nación iraní. Ningún individuo, grupo o autoridad tiene el derecho de alterar mínimamente la integridad de la independencia política, cultural, económica o militar y territorial del país bajo pretextos de libertad, [...]*”.¹³⁰

Hay que tener en cuenta que, durante los primeros años de la República Islámica, el ayatolá Jomeini y sus seguidores consideraron a los kurdos como “enemigos del islam y de la Nación iraní” por fomentar el separatismo.¹³¹ La razón principal de estas posiciones del nuevo régimen islamista se debían al temor existente de la posible formación de una nueva república autónoma kurda como fue el caso de Mahabad. Por lo tanto, se decidió someter todo tipo de movimientos políticos nacionalistas kurdos.

El resultado fue que, en los primeros años del nuevo régimen, el autogobierno kurdo en el país fuera prácticamente inexistente. De nuevo, la mala interpretación del concepto de autodeterminación hizo mella en las autoridades de Teherán interpretándola exclusivamente como secesión. Nunca se pensó en la posibilidad de que existiera un autogobierno kurdo dentro del Estado iraní como recoge el Derecho Internacional.¹³² Esto supuso un clímax constante de tensión y de revueltas en la zona.

¹²⁸ También en el artículo 1 de la Constitución iraní se recoge dicho concepto: “*se caracteriza al gobierno del Irán como una República Islámica que [...] la Nación iraní ha adoptado luego de la revolución [...]*”. FRENKEL, Leopoldo. La Constitución de la República Islámica de Irán. *Revista de estudios políticos*, 1981, núm. 20, pp. 105-118, p. 109.

¹²⁹ Véase en el epígrafe 1.2. del capítulo 1.

¹³⁰ Véase en: *La Constitución de la República Islámica de Irán* [en línea]. [<https://es.irancultura.it/iran/costituzione-iran/costituzione-parte1/>]

¹³¹ GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado, *op. cit.*, nota 126, p. 36.

¹³² Véase en el epígrafe 1.2. del capítulo 1.

Ahora bien, es cierto que durante la guerra entre Irán e Iraq (1980-1988), los kurdos iraníes aprovecharon los breves vacíos de poder del régimen de Teherán en la frontera para establecer diversos periodos de autonomía. No obstante, carecían de reconocimiento internacional y fueron rápidamente repelidos cuando finalizó el conflicto.¹³³

A pesar de todo, a partir de 1996 la situación se calmó en el Kurdistán iraní. Esto se debió a las nuevas políticas del nuevo presidente, Mohammed Jatamí, basadas en la apertura cultural de los críticos al gobierno,¹³⁴ entre los que se encontraban los kurdos. De este modo se aplicó correctamente el artículo 15 de la Constitución iraní que recoge: *“El idioma oficial y la escritura del pueblo de Irán es el persa (farsi). Los documentos, correspondencia, textos oficiales y libros escolares deben ser escritos en ese idioma: sin embargo, se permite el uso de las lenguas locales o tribales junto al persa, en la prensa y otros medios de comunicación, y en la enseñanza de las respectivas literaturas en las escuelas.”*¹³⁵

Por consiguiente, los kurdos iraníes aprovecharon la oportunidad para promover diversas actividades culturales mediante la publicación de periódicos, revistas y canales de radio y televisión.¹³⁶ Sin embargo, estos eran permitidos siempre y cuando fueran aprobados por Teherán.¹³⁷

Las nuevas políticas del gobierno iraní permiten que exista un cierto autogobierno en el Kurdistán iraní en los años posteriores representados mayoritariamente por el PDK iraní. Por el contrario, con la llegada a la presidencia iraní de Mahmoud Ahmadineyad en 2005, se retorna nuevamente a políticas centralistas y conservadoras.

La reciente autonomía kurda se ve tan afectada, que emerge una organización hermana del Partido de los Trabajadores de Kurdistán de Turquía, el Partido por una Vida

¹³³ PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente. *Cuadernos de historia contemporánea*. 2003, núm. 1, pp. 225-235, p. 233.

¹³⁴ GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado, *op. cit.*, nota 126, p. 38.

¹³⁵ Véase en: *La Constitución de la República Islámica de Irán* [en línea]. [<https://es.irancultura.it/iran/costituzione-iran/costituzione-parte2/>].

¹³⁶ En virtud de la libertad de prensa reconocida en el artículo 24 de la Constitución: *“La libertad de prensa y la libertad de expresión de las ideas en la prensa están garantizadas, siempre que los principios fundamentales del islam o los derechos de la comunidad no se ofendan.”* Véase en: *id.*

¹³⁷ En relación con lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución iraní donde se dice que: *“la Constitución garantiza, según los preceptos islámicos, la libertad de prensa y propaganda en la radio y la televisión. No obstante, tales medios de comunicación social, de acuerdo con lo que se reglamente por ley, quedan bajo la autoridad conjunta de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo.”* FRENKEL, Leopoldo. *La Constitución de la República Islámica de Irán, op. cit.*, nota 128, p. 116.

Libre del Kurdistán (en kurdo *Partiya Jiyana Azad a Kurdistanê*, PJAK por sus siglas).¹³⁸ Posteriormente en 2008 deciden levantarse en armas contra las autoridades iraníes,¹³⁹ pese a que el PDK condenara este tipo de acciones violentas para conseguir la autonomía.¹⁴⁰

El resultado es el resurgimiento de nuevos conflictos en la región que, en 2013, vuelven a ser rebajados por el actual gobierno iraní de Hasán Rohaní, gracias a unas políticas más moderadas de centralización.

No obstante, en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán del 18 de julio de 2019 se recoge que: “*existen muy pocos altos funcionarios kurdos en el Gobierno y solo determinados grupos de la sociedad civil enseñan el idioma kurdo, ya que no se imparte en las escuelas oficiales.*”¹⁴¹ *Los presos políticos kurdos acusados de delitos contra la seguridad nacional representan casi la mitad de la cantidad total de presos políticos en la República Islámica de Irán y constituyen un número desproporcionadamente elevado de las personas condenadas a muerte y ejecutadas. [...] Dado que el kurdo no está reconocido como un idioma oficial a efectos administrativos, la elaboración de los documentos oficiales, los interrogatorios y los procesos se llevan a cabo siempre en persa y, según consta, no se admite la interpretación simultánea.*”¹⁴²

De este modo, actualmente la protección de la minoría kurda y de su autodeterminación es prácticamente inexistente por parte del gobierno iraní.

¹³⁸ “El PJAK se fundó a mediados de la década de 1990 como un movimiento independiente dirigido por estudiantes dentro de Irán. Sin embargo, hoy forma parte del Congreso Popular de Kurdistán, [...] que está dominado en la práctica por el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK). Al igual que el PKK, PJAK es leal a la ideología marxista.” Véase en Brandon (2018) citado en: GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado, *op. cit.*, nota 126, p. 40.

¹³⁹ Formando en la región una situación semejante a la vivida en Turquía con el PKK donde se establece un conflicto de guerrillas (comentado en el epígrafe 3.4.).

¹⁴⁰ GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado, *op. cit.*, nota 126, pp. 39-40.

¹⁴¹ Al contrario de lo que establece el artículo 15 de la Constitución. Sobre este tema el informe añade: “El Relator Especial tuvo conocimiento de que las escuelas públicas no imparten ningún tipo de enseñanza en kurdo, idioma al que los estudiantes solo pueden acceder a través de clases privadas, [...] El Gobierno también ha impuesto restricciones al exigir que los maestros obtengan permisos del Estado para enseñar el idioma kurdo [...]”. Véase en: REHMAN, Javaid. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán (A/74/188)*, 2019, p.23 [en línea].

[<https://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/IRIndex.aspx>].

¹⁴² *Id.*, p. 23.

3.3. *El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo iraquí: el duro camino a la Región Autónoma del Kurdistan.*

En 1945 resurgen los conflictos entre los kurdos y el Estado iraquí, esta vez con Mustafa Barzani a la cabeza.¹⁴³ De nuevo el gobierno de Bagdad junto con la ayuda de los británicos vuelven a sofocar el enfrentamiento, llevando a Barzani y a sus tropas a exiliarse a Irán para estabilizar la nueva República de Mahabad, pero sin éxito.¹⁴⁴ Tras la desaparición de Mahabad, se exilian en la Unión Soviética hasta la Revolución de 1958.¹⁴⁵

En ella, los kurdos fueron partícipes, reclamando una libertad cultural y un autogobierno propio. Con la proclamación de la nueva República de Iraq, Barzani y el resto de los exiliados vuelven a territorio iraquí, surge la prensa kurda y se establece una autonomía cultural, administrativa y lingüística del pueblo kurdo. Esto se debe a las nuevas políticas del nuevo ejecutivo basadas en la igualdad de derechos entre kurdos y árabes.¹⁴⁶

Sin embargo, las pretensiones de Barzani y del Partido Democrático Kurdo iraquí de formar un Kurdistan autónomo dentro de Iraq no estaban bien vistas por Bagdad. No querían perder el control de la zona más rica del país bajo ningún concepto.¹⁴⁷ El resultado fue una guerra civil en el norte que duró hasta 1975, cuando las milicias de Barzani fueron definitivamente derrotadas.

En 1979, llega al poder el baazista¹⁴⁸ Sadam Husein que gobernará Iraq hasta 2004, teniendo lugar las mayores represiones que se recuerdan hacia la minoría kurda. Además, estas se intensifican durante la guerra entre Iraq e Irán de la década de los

¹⁴³ Nueva figura nacionalista kurda en Iraq dentro del clan Barzani. Véase en el epígrafe 2.3. del capítulo 2.

¹⁴⁴ Véase en el epígrafe 3.2. del presente capítulo.

¹⁴⁵ En ella, un golpe de Estado militar derrocaba la monarquía instaurando un modelo de Estado republicano. PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente, *op. cit.*, nota 133, p. 231.

¹⁴⁶ La igualdad entre ambas culturas estaba reflejada en el texto constitucional de la nueva república: “Los árabes y los kurdos están asociados en la nación y sus derechos se hallan garantizados en el seno de la entidad iraquí.” GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. Kurdistan: la Polonia del Oriente Medio, *op. cit.*, nota 79, p. 73.

¹⁴⁷ En todo el Kurdistan iraquí, en torno a las ciudades de Kirkuk y Mosul, se encuentra el 40% de las reservas petrolíferas de Iraq. GONZÁLEZ, Juan Aníbal Edgardo. El pueblo Kurdo y su relación con el petróleo. En: *V Congreso de Relaciones Internacionales*. La Plata (Argentina), 2010, p. 6.

¹⁴⁸ Perteneciente al movimiento baazista o baazismo que se reconoce como: “movimiento socialista panárabe fundado en Siria por intelectuales alrededor de 1940.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, *op. cit.*, nota 117.

ochenta, ya que las milicias kurdas apoyaban a los iraníes. Entre ellas destacan las políticas de “arabización”¹⁴⁹ a los kurdos y la Operación al-Anfal (1986-1989).

Esta fue una campaña promovida por el régimen baazista contra los kurdos y otras minorías, tanto religiosas como étnicas dejando entre 50.000 y 182.000 víctimas.¹⁵⁰

Aun así, las revueltas kurdas se intensificaron en la región, haciéndose más fuertes tras la derrota de Husein en la Primera Guerra del Golfo (1990-1991)¹⁵¹, aunque después fueron duramente repelidas por el ejército iraquí. Dicha represión provocó un éxodo masivo de millones de refugiados kurdos a Turquía e Irán dejando perpleja a la comunidad internacional. El resultado fue la aprobación de la Resolución 688 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En ella se “condena los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas cuyas consecuencias ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región.” Además, “Exige al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a esos actos de represión [...]”.¹⁵²

De este modo, las potencias occidentales, con EE. UU. y Reino Unido a la cabeza, excluyeron a la aviación iraquí a entrar en el norte del país. Por consiguiente, las principales consecuencias fueron una protección efectiva de la minoría kurda y, a su vez, la formación de una autonomía *de facto*¹⁵³ en el Kurdistán iraquí.¹⁵⁴

¹⁴⁹ Tienen su origen ya con la llegada al poder de los baazistas en 1963, pero con Husein aumentan. Consiste en “llevar a cabo una implantación masiva de nuevos núcleos de población no kurda, con el fin de «arabizar» al máximo la región y sustraerla de este modo al Kurdistán.” GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, *op. cit.*, nota 79, p. 83.

¹⁵⁰ También se le conoce como el “Genocidio kurdo”. ESTÉVEZ, Juan Amancio. La cuestión kurda a raíz del conflicto con Daesh en Siria e Irak. *Grupo de Estudios en Seguridad Internacional*. 2015, núm. 20, p. 34.

¹⁵¹ Terminó con las pretensiones expansionistas de Sadam Husein en Oriente Próximo al tener que abandonar Kuwait. PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente, *op. cit.*, nota 133, p. 232.

¹⁵² Véase en: *Resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. [en línea]. [<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/597/50/pdf/NR059750.pdf?OpenElement>].

¹⁵³ “Dicho de una situación: Que existe de hecho, pero que carece de fundamento jurídico, lo que no impide que produzca efectos jurídicos”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico del español jurídico*, *op. cit.*, nota 119.

¹⁵⁴ Véase en INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Turkey and Iraqi Kurds: conflict or cooperation. *Middle East Report*. 2008, núm. 81 citado en: CASTILLO QUIÑONES, Juan Carlos. *La cuestión kurda en Medio Oriente: evolución e implicaciones regionales*, *op. cit.*, nota 100, p. 95.

Tras la invasión de Iraq por Estados Unidos en 2003, los kurdos se unen a los ataques estadounidenses al ejército iraquí.¹⁵⁵ Esta intervención militar extranjera es considerada por los kurdos como la enésima oportunidad para conseguir su ansiada autonomía.

Con la caída del régimen de Husein en 2003, se promueve en todo Iraq un nuevo modelo de Estado republicano federal y plurinacional que abarque a las tres culturas mayoritarias presentes, árabes-sunníes, persas-chiíes y kurdos, junto con las minorías asirias, judías y laicas. El resultado de todo ello da lugar a la Constitución iraquí de 2005.

En ella se reconoce la lengua kurda como un idioma oficial del Estado a través del artículo 4.1 que dice: “*La lengua árabe y la lengua kurda son las dos lenguas oficiales de Iraq*”. Además, se crea la Región Autónoma del Kurdistan, con el objetivo de que exista un real autogobierno del pueblo kurdo iraquí en el norte del país, recogido en el artículo 117.1: “*La constitución consagra como región federal la región de Kurdistan y sus autoridades regionales y federales, a partir del momento en que esta constitución entra en vigor*”.¹⁵⁶

Sin embargo, no fueron incluidas dentro de esta región las provincias históricas kurdas de Mosul y Kirkuk con el objetivo de evitar conflictos con los intereses petrolíferos de Bagdad.¹⁵⁷

Además, en 2005 surgen varios acontecimientos muy beneficiosos para el pueblo kurdo iraquí. Por primera vez en la historia de Iraq, sale elegido un presidente de ascendencia kurda, Jalal Talabani,¹⁵⁸ y, al fin, se eligen los representantes del parlamento regional kurdo, cuyo primer presidente fue Masud Barzani, hijo de Mustafa Barzani.¹⁵⁹

De este modo, queda confirmada la autodeterminación del pueblo kurdo dentro de Iraq después de tantos años de lucha. No obstante, los enfrentamientos no cesan en el país, esta vez entre chiíes y sunníes. Ante el miedo de que esta situación se contagie a

¹⁵⁵ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, David. Las relaciones del Kurdistan con el Golfo: el papel de las monarquías árabes en la lucha kurda en Irak y Siria. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 103-120, p. 106.

¹⁵⁶ Véase en: La constitución iraquí. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*. 2007, núm. 3, pp. 117-145.

¹⁵⁷ Hay que tener en cuenta que la capital de la Región Autónoma del Kurdistan es Erbil. PERAZZO, Nicolò. Kurdistan iraquí, de hecho un estado dentro el estado. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 2013, núm. 40, p. 6.

¹⁵⁸ *Id.*, p. 5.

¹⁵⁹ BARKEY, Henri J.; LAIPSON, Ellen. Iraqi Kurds and Iraq's future. *Middle East Policy*. 2005, vol. 12, núm. 4, pp. 66-76, pp. 66-68.

Kurdistán, las autoridades kurdas deciden desarrollar y reforzar sus propios grupos armados, los *peshmergas*.¹⁶⁰

En 2014, el recién autoproclamado Estado Islámico¹⁶¹ aprovecha la inestabilidad y la debilidad del gobierno de Bagdad para expandirse e invadir parte de Iraq. Sus rápidas conquistas se deben, en parte, a la gran aceptación de antiguos baazistas y sunníes que añoran recuperar el poder perdido tras la invasión estadounidense.¹⁶²

En ese mismo año ocupan la ciudad de Mosul y sus alrededores y planean futuros ataques hacia Kurdistán y Bagdad. Debido a esto, la Región Autónoma del Kurdistán se levanta en armas y los atacan para frenar su expansión convirtiéndose en uno de los principales actores en hacerles frente.¹⁶³ Gracias a la colaboración entre el gobierno de Bagdad y el kurdo consiguieron liberar Mosul en 2017.

Hay que reconocer que la entrada de ISIS (sinónimo del Estado Islámico, proveniente de las siglas en inglés de *Islamic State of Iraq and Syria*) en el panorama político iraquí ha otorgado mayor independencia y autogobierno a la Región Autónoma del Kurdistán. La principal razón es debido a la débil situación institucional que existe dentro del gobierno central iraquí que no es capaz de abarcar su autoridad más allá de las regiones limítrofes de Bagdad.

De esta manera, el gobierno kurdo propone por su cuenta un referéndum de independencia en 2017. No obstante, pese a su supuesta victoria,¹⁶⁴ fue declarado ilegal tanto por el gobierno iraquí como por la comunidad internacional.¹⁶⁵ En palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, confirma su ilegalidad declarando que se debe “*respetar a la soberanía, integridad territorial y unidad de Iraq*”

¹⁶⁰ Son una fuerza militarizada creada en 1943 por Mustafa Barzani, siendo uno de los máximos representantes del nacionalismo kurdo en Iraq. LORTZ, Michael G. *Willing to face death: a history of Kurdish Military Forces—the Peshmerga—from the Ottoman Empire to present-day Iraq*. Tesis doctoral, Universidad del Estado de Florida, EE. UU., 2005, pp. 18-20.

¹⁶¹ Surgió como una organización terrorista próxima a Al Qaeda de naturaleza extremista sunní que en 2013 se autoproclamó como califato entre Siria e Iraq. FERRERO, Julio Albert. El «Estado Islámico». *Cuadernos de pensamiento naval: Suplemento de la revista general de marina*. 2015, núm. 18, pp. 47-60, p. 48.

¹⁶² LUIZARD, Pierre-Jean. La emergencia del Estado Islámico: Claves geopolíticas, historia y clivajes confesionales. *Nueva sociedad*, 2015, núm. 257, pp. 48-63, p. 50.

¹⁶³ GARZÓN GARCÍA, David Ernesto. El Estado Islámico: catalizador del irredentismo kurdo, *op. cit.*, nota 67, pp. 5-6.

¹⁶⁴ Según la comisión electoral a cargo del conteo confirmó la victoria del “sí” con un 92% de los votos. BBC MUNDO. *Más del 90% de los kurdos votan por independizarse de Iraq en un polémico referéndum* [en línea]. [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41417066>].

¹⁶⁵ PARK, Bill; JONGERDEN, Joost; OWTRAM, Francis; YOSHIOKA Akiko. On the independence referendum in the Kurdistan Region of Iraq and disputed territories in 2017. *Kurdish Studies*. 2017, vol. 5, núm. 2, pp. 199-214, p. 200.

y que todos los asuntos pendientes entre el gobierno federal y el gobierno regional de Kurdistán deben resolverse mediante el diálogo y el compromiso constructivo."¹⁶⁶

En conclusión, en Iraq, después de un largo sacrificio, el pueblo kurdo sí posee una verdadera autodeterminación. Tiene lugar fundamentalmente después de la creación de la actual República Federal de Iraq, de su Constitución de 2005 y de la Región Autónoma del Kurdistán, quien es el principal órgano de autogobierno kurdo.

3.4. El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo turco: el resurgir del nacionalismo kurdo y la creación del Partido de los Trabajadores del Kurdistán.

Tras varias décadas de silencio y clandestinidad, en 1971, el gobierno de Ankara afirma públicamente que el país se hallaba bajo amenaza inminente de una rebelión que apuntaba a la creación en la zona oriental de un Estado kurdo independiente.¹⁶⁷ Por lo tanto, es la primera vez que Turquía confirma la existencia del pueblo kurdo entre sus fronteras.¹⁶⁸

Además, en ese mismo año, el Partido Obrero de Turquía, que posee una fuerte influencia en la Anatolia oriental, afirma y defiende el derecho de autodeterminación del pueblo kurdo, considerándolo también como una nación.¹⁶⁹ En consecuencia, comienza a establecerse una unión entre las ideologías socialistas y las nacionalistas kurdas en Turquía que acabará fomentando la creación en 1978 del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (en kurdo *Partiya Karkerên Kurdistan*, PKK por sus siglas).¹⁷⁰

En la década de los ochenta, se producen cambios profundos en el ejecutivo del país y se aprueba la Constitución de 1982, continuista con el centralismo kemalista¹⁷¹ que se encuentra vigente hoy en día.

No obstante, el gobierno turco realiza duras represiones contra las fuerzas de izquierdas del país incluyendo al PKK, el cual lo consideran como una organización ilegal

¹⁶⁶ Véase la declaración completa en: NACIONES UNIDAS. *El Secretario General de las Naciones Unidas advierte de posibles efectos desestabilizadores del referéndum del Kurdistán* [en línea]. [<https://news.un.org/es/story/2017/09/1386711>].

¹⁶⁷ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, *op. cit.*, nota 79, p. 84.

¹⁶⁸ De este modo se renuncia la línea principal heredada de Atatürk que consistía en negar categóricamente la existencia de una minoría kurda. Véase el epígrafe 2.3. del capítulo 2.

¹⁶⁹ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, *op. cit.*, nota 79, p. 85-86.

¹⁷⁰ PÉREZ FERNÁNDEZ, David. *El Problema Kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad. Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 2007, núm. 27, pp. 231-252, p. 236.

¹⁷¹ Se sigue considerando al Estado turco como una sola nación turca y no se acepta ningún otro pueblo dentro de sus fronteras, basado en el modelo francés del concepto de Estado-nación.

y terrorista.¹⁷² Por ende, el PKK en 1984 proclama el inicio de la lucha armada contra el Estado turco. El resultado para el Kurdistán turco es nefasto, provocando el exilio de millones de kurdos a Siria o a El Líbano y varios miles de muertos.¹⁷³

Asimismo, este tipo de acciones violentas en busca de la autodeterminación del pueblo kurdo pueden resultar perjudiciales para sus propios intereses. Según Remiro Brotóns, la situación puede ser calificada como una amenaza a la paz internacional, pudiendo abrirse sanciones y la acción coercitiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.¹⁷⁴

Entre tanto, a inicios de los noventa da comienzo una serie de acercamientos entre el gobierno turco y el PKK. Sin embargo, no sirvió de mucho, ya que las autoridades turcas siguieron realizando represiones en la región,¹⁷⁵ ocasionando que su líder, Abdullah Oçalan, entre otros militantes del movimiento, huyeran del país.¹⁷⁶ Se considera esta década como la más violenta en el Kurdistán turco e, igualmente, los abusos realizados por las autoridades turcas ocasionaron una repercusión internacional.¹⁷⁷

En 1999, tras varios años de búsqueda del gobierno turco, Oçalan fue detenido en Kenia y deportado a Turquía donde permanece actualmente encarcelado.¹⁷⁸

Contra todo pronóstico, la persecución de los miembros del PKK y la detención de Oçalan no supuso su declive, sino que sirvió como comienzo para experimentar una transformación política hacia movimientos más transnacionales y democráticos. Es por ello por lo que en 1995 se crea el Parlamento Kurdo en el Exilio en Bélgica¹⁷⁹ y empiezan

¹⁷² PAZMIÑO VÁSQUEZ, Carlos Eduardo. *La solución sin Estado: apuntes sobre el Confederalismo Democrático y el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)*, 2015, p. 4. Realizado en: I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires. [<https://cdsa.aacademica.org/000-079/144.pdf>].

¹⁷³ La guerrilla fue realizada por los brazos militares del PKK y los muertos durante toda la época del conflicto (1984-1999) dejaron cerca de 15.000 muertos. PÉREZ FERNÁNDEZ, David. *El Problema Kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad*, *op. cit.*, nota 170, p. 236.

¹⁷⁴ Esta sería en conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sobre las acciones en caso de amenazas o quebrantamientos de paz. REMIRO BROTONS, Antonio. *Los pueblos: libre determinación*, *op. cit.*, nota 16, p. 134.

¹⁷⁵ PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. *Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente*, *op. cit.*, nota 133, p. 234.

¹⁷⁶ PAZMIÑO VÁSQUEZ, Carlos Eduardo. *La solución sin Estado: apuntes sobre el Confederalismo Democrático y el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)*, *op. cit.*, nota 172, p. 4.

¹⁷⁷ MUTLU, Azer Ebru. *The Kurdish Quest for Self-determination: Looking to Individual Experiences to Administer Differences*. Tesis doctoral, Universidad de Toronto, Canadá, 2013.

¹⁷⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ, David. *El Problema Kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad*, *op. cit.*, nota 170, p. 237.

¹⁷⁹ Formando así un órgano político representativo del Kurdistán turco.

a emitirse numerosos canales de televisión kurdos por vía satélite, como *Med TV* en Reino Unido.¹⁸⁰

Con la llegada de los islamistas al gobierno turco en 2002, con el actual presidente turco Recep Tayyip Erdogan a la cabeza, tiene lugar una reducción de las represiones hacia los kurdos.¹⁸¹ Esto se debe fundamentalmente a los intentos e intereses de Turquía de ingresar en la Unión Europea. No obstante, la Comisión Europea y Estados miembros, como Francia o Alemania,¹⁸² siguen considerando que no se cumplen con los requisitos mínimos en lo referente a las libertades fundamentales de la minoría kurda de acuerdo con el Derecho Internacional.

Aun así, con el paso de los años, se produjeron acercamientos entre ambas partes dando lugar a una tregua en 2012,¹⁸³ aunque las actuales políticas mantenidas por Turquía en la Guerra civil siria la han truncado.¹⁸⁴

A pesar de que es cierto que los partidos nacionalistas kurdos estaban ilegalizados y nunca pudieron obtener representación alguna en el parlamento turco, en las últimas elecciones generales de 2015, se produjo un cambio. El Partido Democrático de los Pueblos (en turco *Halkların Demokratik Partisi*, HDP por sus siglas),¹⁸⁵ cuya base es defender las minorías como los kurdos, se convirtió en la principal fuerza política no oficialista turca, tras conseguir más del 10% de los votos.¹⁸⁶ De este modo, actualmente sí que existe, en cierto modo, representación kurda en un órgano político turco.

No obstante, pese a los pequeños avances conseguidos en los últimos años, los informes de las Naciones Unidas siguen recriminando las carencias de los derechos de los kurdos en Turquía. En las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre el informe inicial de Turquía en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 13 de noviembre de 2012 reconoce la preocupación “*por la discriminación y las restricciones que sufren los miembros de las minorías, como los*

¹⁸⁰ PAZMIÑO VÁSQUEZ, Carlos Eduardo. *La solución sin Estado: apuntes sobre el Confederalismo Democrático y el Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK)*, op. cit., nota 172, p. 4.

¹⁸¹ Como indicaban informes de Amnistía Internacional y Human Rights Watch. PÉREZ FERNÁNDEZ, David. *El Problema Kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad*, op. cit., nota 170, p. 238.

¹⁸² BATALLA ADAM, Laura. Turquía, el eterno candidato a la Unión Europea. *Revista Española de Relaciones Internacionales*, 2013, núm. 5, pp. 1-26, p. 15.

¹⁸³ ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos, op. cit., nota 69, p. 7.

¹⁸⁴ Véase en el epígrafe 3.5. del presente capítulo.

¹⁸⁵ Fundado en 2012, aglutina diversos movimientos progresistas turcos, entre ellos el nacionalismo kurdo. Véase en: *Partido Democrático de los Pueblos* [en línea].

[https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Democr%C3%A1tico_de_los_Pueblos].

¹⁸⁶ PAZMIÑO VÁSQUEZ, Carlos Eduardo. *La solución sin Estado: apuntes sobre el Confederalismo Democrático y el Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK)*, op. cit., nota 172, p. 4.

*curdos y los romaníes, que inciden en su derecho a disfrutar de su propia cultura y utilizar su propio idioma”.*¹⁸⁷

Además, en este documento se insta a Turquía a garantizar la protección de las minorías, entre ellos los kurdos, y de sus lenguas y culturas frente a cualquier tipo de discriminación.

En cuanto al Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho de libertad de expresión y de opinión en Turquía del 7 de junio de 2017, consta a su vez, de más carencias en las libertades kurdas. En referencia de la libertad de prensa, se recogen ilegalizaciones de periódicos y arrestos de autores de artículos sobre la cuestión kurda. Las autoridades turcas supuestamente las realizaron considerándolas como “*acciones terroristas*”, en base a la Ley del Terrorismo.¹⁸⁸

Además, el informe considera que la libertad de prensa se encuentra amenazada debido a la aprobación de varios decretos de emergencia del gobierno turco contra acciones o propagandas terroristas.¹⁸⁹ Según recoge dicho informe, “*en 2016 fueron clausurados más de 130 medios de comunicación, 12 canales de televisión y 11 emisoras de radio, las cuales gran parte eran miembros de la comunidad kurda.*” Al mismo tiempo, se produjeron el cierre de miles de sitios webs de noticias favorables a los kurdos¹⁹⁰ y varios cargos universitarios fueron destituidos y algunos detenidos por delitos de terrorismo.¹⁹¹

También se recoge la existencia de una cierta reducción del pluralismo político en Turquía, donde los partidos de la oposición, como el HDP, se enfrentan a condenas por terrorismo.¹⁹²

En conclusión, y hablando exclusivamente del derecho de autodeterminación del pueblo kurdo, se puede afirmar que es inexistente. Como recogen los documentos anteriormente relatados, es inviable la posibilidad de que haya un autogobierno kurdo en

¹⁸⁷ Recogidos en los artículos 2 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Véase en: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales sobre el informe inicial de Turquía, aprobadas por el Comité en su 106º período de sesiones (CCPR/C/SR.2944)*, 2012, p. 3 [en línea]. [<https://www.ohchr.org/SP/Countries/ENACARegion/Pages/TRIndex.aspx>].

¹⁸⁸ Véase en el punto 36 de: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression on his mission to Turkey*, 2017, p. 10 [en línea]. [<https://www.ohchr.org/SP/Countries/ENACARegion/Pages/TRIndex.aspx>].

¹⁸⁹ Véase en el punto 38 de: *id.*, p. 11.

¹⁹⁰ Véase en el punto 49 de: *id.*, p. 13.

¹⁹¹ Todos ellos fueron firmantes de una “Petición de Paz” entre el PKK y el gobierno turco.

¹⁹² Véase en el punto 58 de: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression on his mission to Turkey*, *op. cit.*, nota 188, p. 15.

Turquía si no hay protección alguna hacia los derechos de la minoría kurda ni hacia libertades fundamentales como son las de expresión, opinión y prensa. El principal problema que impide estos derechos y libertades es una polémica Ley de Terrorismo, la cual su legalidad está puesta en duda por la propia Organización de las Naciones Unidas.¹⁹³

3.5. *El derecho de autodeterminación del pueblo kurdo sirio: las políticas moderadas del gobierno de Damasco y la actual Guerra civil siria.*

Siria destaca por ser la zona menos conflictiva en lo referente a la cuestión kurda desde la creación de las Naciones Unidas. En principio, se debe a que las pretensiones del PDK sirio eran más mesuradas. Lo que se pedía principalmente era un libre desarrollo de la cultura y la lengua kurda y acabar con todo tipo de discriminación.¹⁹⁴

En cuanto al gobierno de Damasco, realizaban políticas mucho más moderadas que sus vecinos turcos, iraquíes o iraníes. Aun así, con la llegada de los baazistas al poder en 1963, existen algunos informes no oficiales donde se recogen propuestas de llevar a cabo la eliminación de los kurdos en el país o de supuestas políticas “de arabización”.¹⁹⁵

No obstante, con la victoria del golpe militar de Hafed Al-Asad en 1970, existirá una cierta tranquilidad y buenas relaciones con los kurdos¹⁹⁶ que proseguirá con su sucesor Bashar Al-Asad hasta 2011 con la venida de la *primavera árabe*.¹⁹⁷

Este movimiento es aprovechado por los kurdos para conseguir sus derechos y una verdadera autonomía, pero el conflicto se va agrandando hasta dar lugar a la Guerra civil siria (2011-actualidad).

Por si fuera poco, el autoproclamado Estado Islámico aprovecha dicho enfrentamiento para ocupar el norte del país y las ciudades de Raqqa y Aleppo entre 2013

¹⁹³ Como recoge los apartados 16 y 17 de: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales sobre el informe inicial de Turquía, aprobadas por el Comité en su 106º período de sesiones (CCPR/C/SR.2944)*, op. cit., nota 187, p. 3.

¹⁹⁴ GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. *Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio*, op. cit., nota 79, p. 94.

¹⁹⁵ Como se realizaron en Iraq. Véase en el epígrafe 3.3. del presente capítulo.

¹⁹⁶ Existían ciertas facilidades para desarrollar su cultura y sus costumbres. CASTILLO QUIÑONES, Juan Carlos. *La cuestión kurda en Medio Oriente: evolución e implicaciones regionales*, op. cit., nota 100, p. 89.

¹⁹⁷ El término *primavera árabe* fue acuñado por los medios de comunicación occidentales tras el contagio a otros países árabes, como es el caso de Siria, del movimiento de protesta social y política que tuvo lugar en Túnez entre 2010 y 2011 y que logró derrocar al régimen tunecino gobernante. LÓPEZ GARCÍA, Bernabé. Paradojas y desafíos de las primaveras árabes. *Res Publica: Revista de Filosofía Política*, 2015, vol. 30, pp. 147-162, p. 148.

y 2014, realizando numerosos abusos a la población kurda y a otras minorías.¹⁹⁸ Ante tal peligro y debido a la fragilidad del ejército de Damasco, el Partido de la Unión Democrática (en kurdo *Partiya Yekîtiya Demokrat*, PYD por sus siglas) forma sus propios grupos militares con ayuda del PKK turco. Estos son las Unidades de Protección Popular (en kurdo *Yekîneyên Parastina Gel*, YPG por sus siglas)¹⁹⁹ y las Unidades Femeninas de Protección (en kurdo *Yekîneyên Parastina Jin*, YPJ por sus siglas),²⁰⁰ actual símbolo del feminismo kurdo y de todo Oriente Medio, en general.

La ausencia de tropas sirias en el norte permitió al PYD ejercer un cierto dominio en la zona y, a su vez, consagrar una autonomía *de facto* en torno a la ciudad de Rojava, dando lugar a la autodenominada Región Autónoma de Rojava.²⁰¹

Entre 2016 y 2017, las tropas kurdas consiguen liberar de las manos de ISIS las ciudades de Aleppo y Raqqa con ayuda de Rusia y Estados Unidos. Es a partir de este momento cuando el PYD busca negociar con el gobierno de Damasco la creación de una confederación democrática que incluya a la Región Autónoma de Rojava. Sin embargo, Al-Ashad no lo ve muy factible, pero el resultado definitivo no se sabrá hasta que finalice la guerra.²⁰²

Por último, a finales de 2018, el presidente estadounidense Donald Trump decide retirar el apoyo militar a los kurdos en el norte de Siria, ya que considera que el Estado Islámico está derrotado. Esta situación es aprovechada por Turquía, la cual comienza a atacar a las milicias del PYD, valoradas como grupos terroristas aliados del PKK, en

¹⁹⁸ Según el sexto informe de la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre Siria emitido en 2013, los grupos armados no estatales, concretamente el Estado Islámico, han realizado crímenes de guerra. Entre ellos destacan asesinato, ejecuciones extrajudiciales, tortura, toma de rehenes y ataques contra bienes protegidos o reclutamientos de niños soldados. REYES MILK, Michelle. La situación en Siria de cara al derecho internacional. Una historia de desafíos políticos, jurídicos, y humanos. *Derecho PUCP*, 2014, núm. 73, pp. 205-237, p. 219.

¹⁹⁹ Las YPG lideran las Fuerzas Democráticas Sirias (FDS), una alianza kurdoárabe que lucha contra Estado Islámico en Siria. En esa misión cuenta con el respaldo de EE. UU. contando actualmente con en torno a 65.000 combatientes. BBC MUNDO. *Qué son las YPG, las milicias que EE. UU. apoya y Turquía combate en Siria*. [en línea]. [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42830888#:~:text=La%20milicia%20kurda%20de%20las,en%20el%20norte%20de%20Siria.>].

²⁰⁰ Las YPJ son grupos militares de mujeres, mayoritariamente kurdas, que luchan en la Guerra civil siria contra el Estado Islámico. PONT, Elisa. *Mujeres kurdas en lucha por la libertad* [en línea]. [<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20191021/471112548795/mujeres-kurdas-guerra-estado-islamico.html>].

²⁰¹ Resultado muy similar a la autonomía *de facto* del Kurdistán iraquí en 1991 (véase en el epígrafe 3.3. de este capítulo). GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, Ignacio. El autonomismo kurdo en Siria: el proyecto de Rojava en el contexto de un estado en flotación. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 84-102, p. 86.

²⁰² HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, David. Las relaciones del Kurdistán con el Golfo: el papel de las monarquías árabes en la lucha kurda en Irak y Siria. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 103-120, p. 108.

territorio sirio. El resultado es establecer una supuesta zona de seguridad, previamente acordada entre Ankara y Washington.²⁰³

En conclusión, el derecho de autodeterminación de los kurdos sirios es actualmente una incógnita. Aunque es cierto que existe un autogobierno *de facto* en Rojava, no tiene el reconocimiento ni por parte de Siria²⁰⁴ ni de ningún otro Estado soberano ni de ninguna organización internacional. En consecuencia, la Región Autónoma de Rojava no tiene validez dentro del Derecho Internacional hoy en día.²⁰⁵

Ahora bien, puede haber luz al final del túnel dentro de poco tiempo. Según el enviado especial de las Naciones Unidas para Siria, Geir Pedersen, se espera mantener las negociaciones entre los diferentes actores del conflicto en los próximos meses. El resultado principal sería “*intentar tener ciertos principios antes de finales de año y unas bases para la constitución en enero de 2021.*”²⁰⁶ Será en ese momento cuando se sepa qué camino seguirá la autodeterminación kurda en relación con el Estado sirio.

²⁰³ MOLINA DOMÍNGUEZ, Fátima. *Análisis del rol del pueblo kurdo en la guerra de Siria (2011-2019) y posibles repercusiones en su estatus geopolítico futuro* [en línea]. [<http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/an%C3%A1lisis-del-rol-del-pueblo-kurdo-en-la-guerra-de-siria-2011-2019-y-posibles-repercusiones>].

²⁰⁴ No fue producida mediante consenso del gobierno de Al-Ashad y los kurdos. Además, la Constitución de Siria de 2012 no reconoce ni tan si quiera la existencia de ningún pueblo kurdo como en el artículo 1 que recoge: *La República Árabe Siria es un estado democrático con plena soberanía, indivisible, y no puede renunciar a ninguna parte de su territorio, y es parte de la Patria Árabe; el pueblo sirio forma parte de la nación árabe.*

²⁰⁵ De nuevo prima el principio de integridad territorial de los Estados. Véase en el epígrafe 1.2. del capítulo 1.

²⁰⁶ Dicho en Ginebra (Suiza) el 29 de noviembre de 2020. LA VANGUARDIA. *La ONU confía en que haya bases para una nueva constitución siria en 2021* [en línea]. [<https://www.lavanguardia.com/politica/20201129/49793569548/la-onu-confia-en-que-haya-bases-para-una-nueva-constitucion-siria-en-2021.html>].

CONCLUSIONES.

Pese que en la actualidad resulte claro que el derecho de autodeterminación de los pueblos va asociado con el concepto de autogobierno, antes de la publicación de la Carta de las Naciones Unidas (1945) no era tan evidente. El concepto de Estado-nación acuñado en la Revolución francesa introdujo la noción de que a todo pueblo le correspondía un Estado.²⁰⁷

Esto es adoptado por las potencias europeas tras la Primera Guerra Mundial equiparando el derecho de autodeterminación con el de secesión, propiciando así la creación de nuevos Estados en Europa, como Yugoslavia o Polonia, y en Oriente Medio, como Turquía, Siria o Iraq.²⁰⁸

No obstante, con la publicación de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), entre otras, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los Pactos de Derechos Humanos (1966), la autodeterminación comienza a tener un sentido propio. De esta manera, se establece un reconocimiento legal de tal derecho en el ámbito del Derecho Internacional.²⁰⁹

Además, en ellas se incluyen diferentes métodos de aplicación del derecho de autodeterminación. Así, se disocia definitivamente la exclusividad de la secesión como única vía posible de aplicar dicho derecho.²¹⁰ Por consiguiente, aparecen otras formas desde la asociación o la integración a otro Estado hasta el autogobierno de un pueblo dentro de un Estado plurinacional, como es el caso de España.²¹¹

Ahora bien, en dichas normas también se recogen que el límite al derecho de autodeterminación es el principio de integridad territorial de los Estados. Por lo tanto, en el Derecho Internacional se permitirá el derecho de autodeterminación siempre y cuando no se quebrante la totalidad o la parcialidad de la integridad de un Estado. Asimismo, el Derecho Internacional solo debe encargarse de la protección de todos los pueblos mientras que en lo que respecta a su autogobierno es correspondido al Derecho estatal constitucional de cada Estado.

²⁰⁷ Véase en el epígrafe 1.1. del capítulo 1.

²⁰⁸ Teniendo como referencia el discurso de los Cuatro Puntos del presidente estadounidense Wilson en 1918. El resultado fue la desaparición de esta manera a los derrotados de la *Gran Guerra*: Imperio alemán, Imperio austrohúngaro e Imperio otomano.

²⁰⁹ Aunque hay diversidad de opiniones en si dichas normas están influenciadas por elementos políticos. Véase en el epígrafe 1.2. del capítulo 1.

²¹⁰ Reconocido explícitamente en la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

²¹¹ No obstante, tanto la asociación como la integración fueron aplicados en el siglo XIX para formar los Estados de Italia y Alemania.

Sin embargo, el Derecho Internacional también recoge dos excepciones donde sí se permite el derecho a la secesión por parte de los pueblos. El primero tiene lugar cuando un territorio es anexionado por otro Estado por medio de la fuerza y el segundo se produce cuando un Estado viola masivamente los derechos de un pueblo.²¹²

Por otro lado, los kurdos, como constituyen un pueblo,²¹³ se han visto influenciados por toda la evolución que ha tenido el concepto de la autodeterminación.²¹⁴ Con la caída del Imperio otomano, las potencias europeas vencedoras fracasaron en su promesa de darles un Estado kurdo, como se estableció en el fallido Tratado de Sèvres.²¹⁵ Por el contrario, quedaron más divididos que nunca, lo que ocasionó numerosos conflictos que prácticamente tuvieron lugar durante todo el siglo XX y siguen vigentes hoy en día.

Lo que sí se aprecia en sus reclamaciones es como van abandonando la secesión como vía única a la autodeterminación y buscan métodos más democráticos y modernos, como la inclusión de un autogobierno kurdo dentro de cada Estado en el que se encontraban.²¹⁶ No obstante, las políticas centralistas y nacionalistas de Turquía, Iraq, Irán y Siria, aunque esta última en menor medida, han impedido la formación de tales autonomías.

Por este pretexto, lo que se puede afirmar según los datos recogidos de las Naciones Unidas y de diversos expertos, es que, hoy en día, la autodeterminación del pueblo kurdo es prácticamente inexistente.²¹⁷ Que solamente exista una verdadera autonomía kurda en un país como Iraq, que fue desolado tras una cruenta guerra, es realmente desolador.²¹⁸

²¹² Cabe destacar que ambas excepciones son de difícil aplicación en la práctica y abarcan a otras ramas del Derecho Internacional. Véase en el epígrafe 1.4. del capítulo 1.

²¹³ Véase en el epígrafe 3.1. del capítulo 3.

²¹⁴ El único titular jurídico del derecho de autodeterminación es el pueblo. Véase en el epígrafe 1.3. del capítulo 1.

²¹⁵ Véase en el epígrafe 2.3. del capítulo 2.

²¹⁶ También evolucionaron los métodos de cómo buscar el autogobierno. El PKK turco es el ejemplo más claro. Comenzó con la lucha armada en la década de los ochenta y fue evolucionando hacia posturas más democráticas dejando la violencia durante estos últimos años. Véase en el epígrafe 3.4. del capítulo 3.

²¹⁷ Aunque es cierto que en Siria existe la Región Autónoma de Rojava, dicha autonomía es solo *de facto*. Véase en el epígrafe 3.5. del capítulo 3.

²¹⁸ Es la Región Autónoma del Kurdistan, reconocida en la Constitución iraquí de 2005 y por toda la comunidad internacional. Véase en el epígrafe 3.3. del capítulo 3.

BIBLIOGRAFÍA.

- ‘ABD-AL-JABBĀR, Fāliḥ, et al. *The Kurds: Nationalism and Politics*. Saqi, 2006.
- ACNUR COMITÉ ESPAÑOL. *¿Cuál es el origen de los kurdos y dónde se encuentran actualmente?* [en línea]. [<https://eacnur.org/blog/cual-es-el-origen-del-pueblo-kurdo-y-donde-se-encuentra-actualmente/>].
- BARKEY, Henri J.; LAIPSON, Ellen. Iraqi Kurds and Iraq's future. *Middle East Policy*. 2005, vol. 12, núm. 4, pp. 66-76.
- BATALLA ADAM, Laura. Turquía, el eterno candidato a la Unión Europea. *Revista Española de Relaciones Internacionales*, 2013, no 5, p. 1-26.
- BBC MUNDO. *El pueblo del pavo real: ¿quiénes son los misteriosos yazidíes de Medio Oriente?* [en línea]. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140808_internacional_irak_quienes_son_yazidies_bd].
- BBC MUNDO. *Más del 90% de los kurdos votan por independizarse de Iraq en un polémico referéndum* [en línea]. [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41417066>].
- BBC MUNDO. *Qué son las YPG, las milicias que EE. UU. apoya y Turquía combate en Siria* [en línea]. [<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional42830888#:~:text=La%20milicia%20kurda%20de%20lasen%20el%20norte%20de%20Siria>].
- CASTILLO QUIÑONES, Juan Carlos. *La cuestión kurda en Medio Oriente: evolución e implicaciones regionales*. Tesis de licenciatura, Universidad de Quintana Roo, Méjico, 2009.
- CELLO, Mónica. *Los kurdos* [en línea]. [<http://www.transoxiana.com.ar/0102/kurdos.html>].
- CIRIANNI SALAZAR, Lucía. Las rebeliones sufíes como elementos formativos del laicismo kemalista. En: *Culturas políticas y políticas culturales*. Primera edición. Ciudad de Méjico: Ishita Banerjee y Saurabh Dube, 2017, pp. 169-194.
- DANIEL, Elton L. The Forging of the Nation-State. En: DANIEL, Elton L. *The history of Iran*. Segunda edición. Santa Barbara (EE. UU.): ABC-CLIO, 2012.
- DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho humano de autodeterminación de los pueblos*. Madrid: Editorial Tecnos, 1985.

- DE OBIETA CHALBAUD, José Antonio. *El derecho de autodeterminación de los pueblos: un estudio interdisciplinar de derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1980.
- DURÁN, Esperanza. Nación y Estado: el concepto de «pueblo» en Hegel. *Dialéctica*. 1979, vol. 4, núm. 7.
- ESCUADERO ESPINOSA, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World*. Cham (Switzerland): Springer International Publishing, 2017.
- ESTÉVEZ, Juan Amancio. La cuestión kurda a raíz del conflicto con Daesh en Siria e Irak. *Grupo de Estudios en Seguridad Internacional*. 2015, núm. 20.
- FERRERO, Julio Albert. El «Estado Islámico». *Cuadernos de pensamiento naval: Suplemento de la revista general de marina*. 2015, núm. 18, pp. 47-60.
- FREDERIC L. KIRGIS, Jr. The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era. *The American Journal of International Law*. 1994: vol. 88, núm. 2, pp. 304-310.
- FRENKEL, Leopoldo. La Constitución de la República Islámica de Irán. *Revista de estudios políticos*, 1981, núm. 20, pp. 105-118.
- GARCÍA-BLANCO PEINADOR, Enrique. Kurdistán: la Polonia del Oriente Medio. *Revista de Política Internacional*. 1971, núm. 118, pp. 61-99.
- GARDUÑO GARCÍA, Moisés. La cuestión kurda en Irán: Dinámicas de un sectarismo de Estado. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 24-45.
- GARZÓN GARCÍA, D. E. El Estado Islámico: Catalizador del irredentismo kurdo. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*. 2017, vol. 8, núm. 2, pp. 103-118.
- GEORGEON, François. *Atatürk y la Laicidad*. 2004 [en línea]. [http://www.istor.cide.edu/archivos/num_22/dossier2.pdf].
- GONZÁLEZ, Juan Aníbal Edgardo. El pueblo Kurdo y su relación con el petróleo. En: *V Congreso de Relaciones Internacionales*. La Plata (Argentina), 2010.
- GONZÁLEZ-ARROYO ESPAÑA, Pedro. Bajo el recuerdo de Saladino. Los Kurdos, ¿un pueblo sin Estado? *Traballs de la Societat Catalana de Geografia*. 2001, vol. XV, núm. 2, pp. 217-229.
- GUTIÉRREZ DE TERÁN GÓMEZ-BENITA, Ignacio. El autonomismo kurdo en Siria: el proyecto de Rojava en el contexto de un estado en flotación. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 84-102.

- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, David. Las relaciones del Kurdistán con el Golfo: el papel de las monarquías árabes en la lucha kurda en Irak y Siria. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 2019, núm. 27, pp. 103-120.
- HINTLIAN, George. El genocidio armenio. *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*. 2003, núm. 10, pp. 65-94.
- KAHVÉ, T.S. Sèvres: Tratado de paz. En: T.S. KAHVÉ. *Presentación sobre Tratado de Lausana 1923 ¿Acaso los armenios, asirios y kurdos fueron traicionados?* Segunda edición. Londres: Patrimonio Ararat, 2012.
- KILIÇ, Mehmet Firat. *Sheikh Ubeydullah's movement*. Tesis doctoral, Bilkent University, Ankara, Turquía, 2003.
- KLABBERS, Jan. The Right to Be Taken Seriously: Self-Determination in International Law. *Human Rights Quarterly*. 2006, vol. 28, núm. 1, pp. 186-206.
- KNOP, Karen. *Diversity and self-determination in international law*. Cambridge University Press, 2002.
- LA VANGUARDIA. *La ONU confía en que haya bases para una nueva constitución siria en 2021* [en línea]. [<https://www.lavanguardia.com/politica/20201129/49793569548/la-onu-confia-en-que-haya-bases-para-una-nueva-constitucion-siria-en-2021.html>].
- LA VANGUARDIA. *Los kurdos, el mayor pueblo sin Estado del mundo* [en línea]. [<https://www.lavanguardia.com/politica/20170921/431445530994/los-kurdos-el-mayor-pueblo-sin-estado-del-mundo.html>].
- LÓPEZ CASTILLO, V.M. La conformación del movimiento cultural y político kurdo en Turquía y Siria: algunas dinámicas transfronterizas. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*. 2019, núm. 27, pp. 64-83.
- LÓPEZ GARCÍA, Bernabé. Paradojas y desafíos de las primaveras árabes. *Res Publica: Revista de Filosofía Política*, 2015, vol. 30, pp. 147-162.
- LORTZ, Michael G. *Willing to face death: a history of Kurdish Military Forces—the Peshmerga—from the Ottoman Empire to present-day Iraq*. Tesis doctoral, Universidad del Estado de Florida, EE. UU., 2005.
- LUIZARD, Pierre-Jean. La emergencia del Estado Islámico: Claves geopolíticas, historia y clivajes confesionales. *Nueva sociedad*, 2015, núm. 257, pp. 48-63.
- MARTORELL, Manuel. *Kurdos*. Los Libros de la Catarata, 2020.

- MCDONALD, Susan. Kurdish women and self-determination: A feminist approach to international law. *Women of a non-state nation: The Kurds*, 2001, vol. 7, pp. 135-157.
- MIRA, Irene. *Saladino, “el buen conquistador” musulmán que luchó contra las barbaries de los soldados cruzados* [en línea]. [https://www.abc.es/historia/abc-saladino-buen-conquistador-musulman-lucho-contrabarbarie-soldados-cruzados-201907240139_noticia.html#ancla_comentarios].
- MOLINA DOMÍNGUEZ, Fátima. *Análisis del rol del pueblo kurdo en la guerra de Siria (2011-2019) y posibles repercusiones en su estatus geopolítico futuro* [en línea]. [<http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/an%C3%A1lisis-del-rol-del-pueblo-kurdo-en-la-guerra-de-siria-2011-2019-y-posibles-repercusiones>].
- MUSHLIN ISMAIL, Lawin. *Los refranes kurdos: un estudio lingüístico y cultural del pueblo kurdo*. Tesis doctoral, Universidad de Granada, España, 2012.
- MUTLU, Azer Ebru. *The Kurdish Quest for Self-determination: Looking to Individual Experiences to Administer Differences*. Tesis doctoral, Universidad de Toronto, Canadá, 2013.
- NAAMANI, Israel T. The Kurdish Drive for Self-Determination. *Middle East Journal*. 1966, vol. 20, núm. 3, pp. 279-295.
- NACIONES UNIDAS. *El Secretario General de las Naciones Unidas advierte de posibles efectos desestabilizadores del referéndum del Kurdistan* [en línea]. [<https://news.un.org/es/story/2017/09/1386711>].
- NECATI-KUTLU, M. Mustafa Kemal Atatürk 1881-1938. Biografía y pensamiento. *Temas De Nuestra América. Revista De Estudios Latinoamericanos*. 2017, núm. 32, pp. 55-84.
- O'SHEA, Maria Theresa. *Trapped between the map and reality: Geography and perceptions of Kurdistan*. Nueva York: Routledge, 2004.
- PARK, Bill; JONGERDEN, Joost; OWTRAM, Francis; YOSHIOKA Akiko. On the independence referendum in the Kurdistan Region of Iraq and disputed territories in 2017. *Kurdish Studies*. 2017, vol. 5, núm. 2, pp. 199-214.
- PAZMIÑO VÁSQUEZ, Carlos Eduardo. *La solución sin Estado: apuntes sobre el Confederalismo Democrático y el Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK)*, 2015, p. 4. Realizado en: I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires. [<https://cdsa.academica.org/000-079/144.pdf>].

- PERAZZO, Nicolò. Kurdistán iraquí, de hecho un estado dentro el estado. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 2013, núm. 40.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, David. El Problema Kurdo en Turquía: una cuestión de permanente actualidad. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 2007, núm. 27, pp. 231-252.
- PÉREZ SÁNCHEZ, Guillermo A. Ocho décadas de «cuestión kurda» (1923-2003): Un foco de tensión en el Medio y Próximo Oriente. *Cuadernos de historia contemporánea*. 2003, núm. 1, pp. 225-235.
- PONT, Elisa. *Mujeres kurdas en lucha por la libertad* [en línea]. [<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20191021/471112548795/mujeres-kurdas-guerra-estado-isla-mico.html>].
- PROMOCIÓNMUSICAL.ES. *Himno del Kurdistán: letra, música, historia y significado* [en línea]. [<https://promocionmusical.es/himnos-nacionales/himno-de-kurdistan/>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición [versión 23.3 en línea]. [<https://dle.rae.es/>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico del español jurídico* [en línea]. [<https://dpej.rae.es/>].
- REHMAN, Javaid. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán (A/74/188)*, 2019 [en línea]. [<https://www.ohchr.org/SP/countries/MENARegion/Pages/IRIndex.aspx>].
- REMIRO BROTONS, Antonio. Los pueblos: libre determinación. En: *Derecho Internacional*. Madrid: McGraw Hill, 1997.
- REYES MILK, Michelle. La situación en Siria de cara al derecho internacional. Una historia de desafíos políticos, jurídicos, y humanos. *Derecho PUCP*, 2014, núm. 73, pp. 205-237.
- ROMANO, David; GURSES, Mehmet. *Conflict, Democratization, and the Kurds in the Middle East: Turkey, Iran, Iraq, and Syria*. Springer, 2014.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Segundo. *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- SALEH, Waleed. La constitución iraquí. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*. 2007, núm. 3, pp. 117-145.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. The Dynamics of Conflict. En: *Ethnic Conflicts and the Nation-State*. Palgrave Macmillan, Londres, 1996, pp. 97-138.

- STERIO, Milena. *The Right to Self-determination Under International Law: "selfistans", Secession and the Rule of the Great Powers*. Routledge, 2013.
- VEGA CARRASCO, Miguel. *La Paz de París* [en línea]. [<https://descubriralahistoria.es/2014/01/la-paz-de-paris/>].
- WIKIPEDIA. *Partido Democrático de los Pueblos* [en línea]. [https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Democr%C3%A1tico_de_los_Pueblos].
- ZORRILLA, José Antonio. Los Kurdos. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 2014, núm. 52.

LISTA DE TEXTOS INTERNACIONALES.

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Observaciones finales sobre el informe inicial de Turquía, aprobadas por el Comité en su 106° período de sesiones (CCPR/C/SR.2944), 2012.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression on his mission to Turkey, 2017.

Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales, 1960.

Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso y del artículo 73 de la Carta, 1960.

Resolución 2625 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de la ONU, 1970.

Resolución 688 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1991.

Tratado de Paz entre el Imperio otomano y los Estados Aliados de la Primera Guerra Mundial firmado en Sèvres, 1920.

ANEXOS.



Figura 1: Mapa geográfico donde se encuentra Kurdistán, actualmente entre los Estados de Turquía, Siria, Iraq e Irán.

Fuente: ARMANIAN, Nazanin. *Un imposible Estado kurdo* [en línea].

[<http://www.nazanin.es/?p=12843>].



Figura 2: Mapa geográfico de la Región Autónoma del Kurdistan en Iraq.

Fuente: *Turquía confirma que por el momento no hay embargo al Kurdistan iraquí.*
[en línea]. [<https://www.larepublica.ec/blog/2017/09/27/turquia-embargo-kurdistan-iraqui/>].

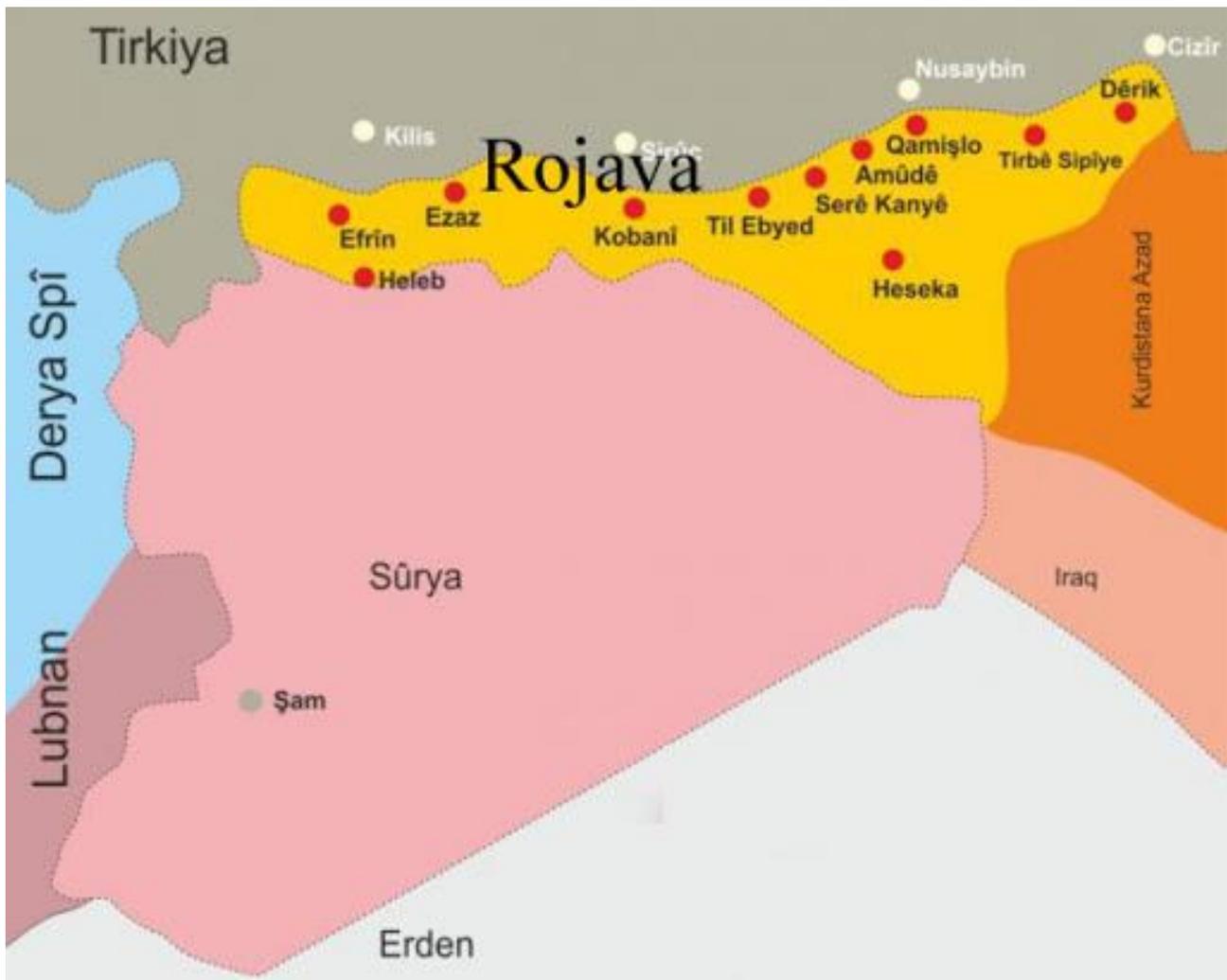


Figura 3: Mapa geográfico de la autodenominada Región Autónoma de Rojava en Siria.

Fuente: BARDENERO, Cierzo. *Aplicación práctica del confederalismo democrático* [en línea]. [<http://www.zabaltzen.net/2014/09/kurdistan-una-vieja-nacion-que-puede-emerger-como-nuevo-estado-en-la-region-mas-complicada-del-mundo/>]